

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

ANEXO - ORDENANZA N° 464-MDSJL

**Anexo de la Ordenanza N° 464-MDSJL,
que aprueba el Régimen de Aplicación de
Sanciones Administrativas (RASA) y el
Cuadro Único de Infracciones y Sanciones
Administrativas (CUISA) de la Municipalidad
Distrital de San Juan de Lurigancho**

**(La Ordenanza N° 464-MDSJL fue publicada
en la edición del día 31 de marzo de 2024)**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ANEXO DE ORDENANZA N° 464-MDSJL

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

POTESTAD SANCIONADORA, OBJETIVO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Potestad Sancionadora de la Municipalidad Distrital San Juan de Lurigancho

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho se encuentra regulada por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, encontrándose legitimada para la ejecución de actividades de fiscalización y control dentro de su jurisdicción y su potestad sancionadora le permite tipificar conductas constitutivas de infracción administrativa, iniciar procedimientos administrativos sancionadores, imponer sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, y además, ejecutar medidas provisionales.

Artículo 2.- Objeto y finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulan el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales y de las leyes que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales.

La finalidad es lograr la adecuación voluntaria de las conductas infractoras que se cometen en el distrito, creando una actitud cívica orientada al respeto, orden y seguridad de las personas naturales o jurídicas e instituciones públicas o privadas que residen o visiten el distrito permitiendo una convivencia saludable, propiciando el desarrollo integral en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es aplicable a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o cualquier agrupación de ellas, que cometieran una o más infracciones administrativas dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo 4.- Principios del procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento administrativo sancionador que regula la presente norma se rige por los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS y demás principios generales del Derecho que resulten aplicables, dentro de los márgenes del debido procedimiento garantizando los derechos de los administrados.

Artículo 5.- Órganos Competentes

Son competentes para la aplicación de la presente norma las siguientes unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho:

1. **La Gerencia de Orden Público:** Es el órgano de línea encargado de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación presentados frente a las decisiones adoptadas por el órgano

competente para decidir la aplicación de la sanción dentro del procedimiento administrativo sancionador y agota la vía administrativa.

2. **La Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas:** Unidad Orgánica que actúa como órgano sancionador y por tanto es responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como de imponer las sanciones por las infracciones cometidas, determina la conclusión del procedimiento y dicta las medidas de carácter provisional y correctivas que sean pertinentes. Asimismo, es la encargada de resolver en primera instancia las impugnaciones vinculadas con la imposición de sanciones administrativas municipales en el ámbito de su competencia.
3. **La Subgerencia de Movilidad Urbana y Transitabilidad:** Unidad Orgánica responsable de formular, ejecutar las actividades relacionadas con la movilidad sostenible en el distrito, como también es el área responsable de coadyuvar al ordenamiento adecuado en sus diversas modalidades de transporte de carga y/o mercaderías, servicio público de transporte terrestre de personas, servicio de transportes especial de pasajeros y carga de vehículos menores motorizados y no motorizados.

Artículo 6.- Apoyo de otras dependencias municipales y auxilio de la Policía Nacional del Perú – PNP

La Policía Nacional del Perú – PNP, serenazgo, así como todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento administrativo sancionador municipal, de acuerdo con las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables.

Asimismo, cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo de un organismo del Gobierno Nacional, se requerirá su asistencia, a efectos de realizar la inspección conjuntamente con dicha dependencia.

Artículo 7.- Denuncia ante el Ministerio Público

Cuando la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá informar a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que esa última haga de conocimiento al Ministerio Público para que adopte las determinaciones del caso.

Artículo 8.- Definiciones y Acrónimos:

1. **Actuaciones previas.-** Acciones que tienen por objeto determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del Inspector Municipal, quien podrá realizar investigaciones, averiguaciones, y demás acciones que le permitan determinar la existencia o no de una infracción administrativa.
2. **Fiscalización.-** Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección a cargo del Inspector Municipal sobre el cumplimiento de las obligaciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal.

3. **Acta de Fiscalización.-** Documento que recoge los hechos denunciados y verificados por el Inspector Municipal dejando constancia de los mismos en este documento.
4. **Acta de Ejecución de Medida Provisional.-** Documento expedido por el inspector municipal mediante el cual registra la medida de carácter provisional adoptada para salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad civil o el bien jurídico protegido; así como, asegurar la eficacia de la resolución de sanción. Dichas medidas podrán ejecutarse en días hábiles o inhábiles, durante las veinticuatro (24) horas del día. Para su ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el pegado de "Stickers", el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, colocación de muros de cemento, tapiado con ladrillo y/o concreto, la ubicación de personal, entre otros.
5. **CUISA.-** Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.
6. **Infracción Administrativa.-** Toda conducta que por acción u omisión signifique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa debidamente tipificadas en el CUIS de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.
7. **Multa Administrativa.-** Es la sanción pecuniaria que el Órgano Resolutor impone al infractor, consiste en el pago de una suma de dinero al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el Procedimiento Administrativo Sancionador.
8. **Infractor.-** Será considerado sujeto infractor, toda persona natural o jurídica que realice una conducta omisiva o activa constitutiva de infracción tipificada expresamente en el CUIS.
9. **Responsabilidad Solidaria.-** En los casos que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan. Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que se cometan, los representantes legales; los mandatarios, gestores de negocios y albaceas, respecto a personas naturales. El propietario del vehículo que presta servicio de transporte de carga u otro giro, también es responsable por las infracciones que cometa el personal a su cargo, con ocasión de la prestación de los servicios respectivos o a través del uso de unidades de transporte de propiedad de la empresa. En caso de que no se pudiera identificar a la persona del infractor, será responsable solidario, el titular del predio y/o conductor del negocio en que se produzca la infracción administrativa. La Resolución que impone la sanción y/o medida complementaria, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.
10. **Inspector municipal.-** Es el personal designado por el área competente para realizar las acciones de fiscalización, control, detección, constatación de infracciones, iniciando el procedimiento administrativo sancionador. También dispondrá de las medidas provisionales necesarias siempre que esté en peligro la salud, salubridad, higiene, seguridad pública, urbanismo, zonificación, orden público, moral y buenas costumbres.
11. **Notificación de Cargo.-** Documento en formato aprobado por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, emitido por el órgano correspondiente en virtud de la constatación de una infracción cometida y que debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma correspondiente.
12. **Medidas cautelares.-** Son obligaciones de hacer o no hacer que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, a fin de asegurar la eficacia de la resolución de sanción administrativa, pudiendo extender estas después de la emisión de la misma mediante resolución debidamente motivada.
13. **Medidas de Carácter Provisional.-** Tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la resolución de sanción administrativa.
14. **Subsanación.-** Es la posibilidad que tiene el administrado de resarcir o remediar todo acto u omisión que se le imputa como infracción por contravenir las obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa. El administrado no será pasible de una sanción administrativa, siempre que realice la subsanación con anterioridad a la notificación de cargo.
15. **RASA.-** Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.
16. **Recursos Administrativos.-** Son mecanismos de defensa que utilizan los administrados frente a todo acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo propiamente de éste. Los recursos administrativos regulados son los de reconsideración y apelación, los cuales se ejercerán una sola vez en cada procedimiento y nunca de manera simultánea de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
17. **Depósito Municipal de bienes muebles.-** Lugar determinado para el internamiento y custodia de bienes muebles retenidos y/o decomisados hasta su disposición final conforme a la presente Ordenanza.
18. **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.-** Se refiere al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 9.- Actividad de Fiscalización.

La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Artículo 10.- Posibilidad de subsanación durante la fiscalización.

Durante el desarrollo de la inspección, el administrado podrá subsanar de manera voluntaria el acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa

considerada como leve en el CUISA, en aquellos supuestos que sea posible la subsanación, de lo cual se dejará constancia en el acta de fiscalización municipal, constituyendo este hecho eximente de responsabilidad.

Artículo 11.- Facultades del Inspector Municipal

Se encuentra facultado para lo siguiente:

1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad. El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.
2. Interrogar a las personas en materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones. La citación o la comparecencia personal a la sede de la entidad se regula por las normas del TUO de la Ley N° 27444.
3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso de que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
8. Imponer y notificar la imputación de cargo.
9. Requerir al órgano de línea competente la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización municipal, para sustentar y sirva como carga probatoria en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 12.- Facultad Especial del Inspector Municipal

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11° de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, a través de sus Inspectores Municipales, deberá disponer en el Acta de Fiscalización Municipal las medidas provisionales necesarias siempre que esté en peligro la salud, salubridad, higiene, seguridad pública, urbanismo, zonificación, orden público, moral y buenas costumbres, pudiendo para ello contar con informes, actas u otros medios probatorios que acrediten el referido peligro.

La ejecución forzosa de las medidas complementarias es competencia exclusiva del Ejecutor Coactivo.

Artículo 13.- Deberes del Inspector Municipal

1. Identificarse con su credencial emitida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y/o con su Documento Nacional de Identidad (DNI) antes de realizar las acciones de fiscalización municipal.
2. Citar la presente Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho como sustento de la competencia y funciones de sus labores de fiscalización al administrado que lo solicite.
3. Revisar y evaluar la documentación que contenga la información relacionada con el objeto de la fiscalización municipal al caso concreto.
4. Entregar una copia del Acta de Fiscalización Municipal, Acta de medida provisional y cualquier otro documento una vez finalizado la acción de fiscalización municipal, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

Artículo 14.- Deberes de los administrados fiscalizados

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades establecidas en el artículo 25 de la presente Ordenanza, sin que medie dilación alguna para el inicio de la acción de fiscalización, sin generar trabas u obstáculos en ello.
2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
3. Proporcionar toda la información y documentación solicitada por el inspector municipal.
4. Suscribir y recepcionar el Acta de Fiscalización Municipal correspondiente.

Artículo 15.- Derechos de los administrados fiscalizados

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización municipal.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera necesario.

Artículo 16.- Documentos emitidos como producto de la acción fiscalizadora

Los Inspectores Municipales realizan las acciones de fiscalización y como resultado de ello se emite los siguientes documentos:



1. El Acta de Fiscalización Municipal.
2. El Acta de Ejecución de Medida Provisional.
3. La Notificación de Cargo.
4. Acta de Valorización de obra.
5. Otros que considera la autoridad municipal

Artículo 17.- Contenido del Acta de fiscalización municipal

17.1 El Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre del administrado y/o empresa, su representante, encargado o persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización, así como el número del documento de identidad, RUC. En los casos en los que el documento de identidad no hubiere sido exhibido, el error en el nombre o el número del documento, no invalida el acta.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia de fiscalización.
3. Nombre e identificación del representante legal o apoderado de la persona jurídica fiscalizada o del representante formalmente acreditado de la persona natural fiscalizada de corresponder.
4. Nombre e identificación del personal Inspector Municipal.
5. Los hechos materia de fiscalización y/o las ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los Inspectores Municipales.
7. Firma del Inspector o Inspectores Municipales que participen en la acción de fiscalización.
8. Firma del administrado, su representante, encargado o persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización, o en su defecto, constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez en el proceso.

17.2 La negativa del administrado a identificarse y/o suscribir el acta de fiscalización municipal no afecta su validez.

17.3 De efectuarse alguna corrección o enmendadura en el contenido del acta de fiscalización municipal, ello se hace constar en el mismo texto. El error material o la omisión no relevante no afectan la validez del acta ni de los medios probatorios que se hayan obtenido en la acción de fiscalización.

17.4 De realizarse grabaciones de audio y/o video durante la actividad fiscalizadora, también se dejará constancia de este hecho en el acta de fiscalización municipal.

Artículo 18.- Conclusión de la actividad de fiscalización municipal

18.1 Las actuaciones de fiscalización municipal podrán concluir con:

1. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
3. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas provisionales.
6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

18.2 Las conclusiones de la actividad de fiscalización municipal deben consignarse en el acta de fiscalización.

18.3 Asimismo, mediante el uso del acta de fiscalización se realizarán actividades de control solo con finalidad orientativa, a fin de que el administrado pueda adecuar su conducta conforme a la normatividad vigente. En este último caso se deberá indicar el plazo otorgado para levantar las observaciones detectadas.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 19.- Responsabilidad de la infracción

19.1 El propietario del bien, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el titular de la licencia de edificación, sea persona natural o jurídica o cualquier otro tipo de agrupación y otros similares, son sujetos de infracción y responsabilidad administrativa.

19.2 La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas municipales es objetiva, no siendo necesario acreditar la existencia de dolo o culpa. La responsabilidad de los administrados contemplada en la presente Ordenanza es independiente de la responsabilidad civil o penal que se origine por los actos u omisiones que constituyan infracciones administrativas.

19.3 Cuando la conducta infractora sea generada por una unidad vehicular, se presume la responsabilidad del propietario de la misma, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o responsable.

Artículo 20.- Procedimiento administrativo sancionador

Es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de una infracción administrativa y de ser el caso la imposición de una sanción pecuniaria y/o medida complementaria. Se inicia siempre de oficio, bien por iniciativa propia, o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia vecinal.

Artículo 21.- Fases del Procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento administrativo sancionador consta de dos (2) fases:

1. **Fase instructora:** Esta fase se inicia con la notificación de cargo suscrito por el Inspector Municipal adscrito a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, conforme a sus competencias, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador, concluyendo este con la emisión del Informe Final de Instrucción por la Autoridad Administrativa Instructora.
2. **Fase Sancionadora:** Se constituye como la Autoridad Sancionadora a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas. A partir de la recepción del Informe Final de Instrucción, conduce y concluye el procedimiento administrativo sancionador como autoridad resolutoria, califica las conductas imputadas como infracción, y decide la aplicación de la sanción y medidas dictadas conforme a esta, de acuerdo al CUISA.

Artículo 22.- Sujetos que intervienen en el Procedimiento Administrativo Sancionador:

1. **La Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas.-** Es la unidad orgánica que desarrolla y dirige el procedimiento administrativo

sancionador según las fases del mismo y consta de una autoridad instructora y una autoridad sancionadora, teniendo como segunda instancia a la Gerencia de Orden Público.

- 2. Administrado.-** Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que incurre en infracción administrativa, derivada del incumplimiento de las disposiciones municipales.

Artículo 23.- Denuncia Administrativa.

23.1 Todo ciudadano puede denunciar ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, aquellos hechos que conociera, contrarios al ordenamiento municipal, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo y/o colectivo, ni que por esta actuación sea necesariamente considerado sujeto dentro del procedimiento.

23.2 La denuncia contra terceros debe exponer claramente la narración de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación y de ser posible la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados, así como el aporte de la evidencia o de su descripción, además de cualquier otro elemento que permita su comprobación.

23.3. Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviese individualizado.

CAPÍTULO III

PRIMERA FASE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

FASE INSTRUCTORA

Artículo 24.- Inicio de la Fase Instructora

La fase instructora se inicia con la emisión y entrega de la notificación de cargo por parte de los inspectores municipales, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 25.- Autoridad Administrativa Instructora

Es el encargado de evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción, será el responsable de realizar las actuaciones de verificación e investigación pertinentes a fin de emitir el respectivo Informe Final de Instrucción en el que determine de manera motivada, las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la imposición de sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

Artículo 26.- Contenido de la notificación de cargo

La notificación de cargo necesariamente debe consignar:

1. La descripción de los actos u omisiones que puedan constituir infracción administrativa.
2. La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones puedan constituir.
3. Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa.
4. Las sanciones que, de ser el caso correspondería imponer.
5. El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito.
6. La autoridad competente para imponer la sanción a que hubiera lugar, identificando la norma que le otorga dicha competencia.
7. Fecha, hora y lugar en que se emite.
8. Autoridad que impone la Papeleta de Infracción Administrativa y norma que le atribuye tal competencia.
9. Nombres y apellidos de la persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.

10. Lugar de la infracción.
11. Domicilio del supuesto infractor.
12. Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye la autoridad instructora la competencia de emitir la Notificación de Cargo. Los hechos materia de imputación, que serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la Notificación de Cargo.
13. El sustento legal de la infracción, es decir precisar el dispositivo legal respectivo.
14. Plazo y lugar donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
15. Nombres, apellidos y firma del Inspector Municipal, quien emite la Papeleta de Infracción Administrativa.

La notificación de cargo debe ser notificada al administrado de acuerdo al procedimiento de notificación establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 27.- Descargo del administrado

El administrado podrá formular su descargo por escrito dirigido a la Autoridad Administrativa Instructora, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación de cargo.

Artículo 28.- Actuaciones de oficio

Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, la Autoridad Instructora podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevantes), que coadyuven en la emisión del Informe Final de instrucción.

Artículo 29.- Informe final de instrucción

El Informe Final de instrucción, es el documento emitido por la Autoridad Administrativa Instructora, que contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

El informe final de instrucción será remitido conjuntamente con el expediente administrativo a la Autoridad Sancionadora.

CAPÍTULO IV

SEGUNDA FASE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

FASE SANCIONADORA

Artículo 30.- Inicio de la Fase Sancionadora

Recibido el informe final de instrucción luego de notificado y vencido el plazo de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción, con el descargo o sin descargo del administrado, se realiza la evaluación y el análisis del mismo. En esta fase, el órgano competente podrá realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensables para la determinación de la imposición o no de la sanción administrativa.

Artículo 31.- Funciones de la Autoridad Sancionadora

La Autoridad Sancionadora tiene las siguientes funciones:

1. Recibir el informe final de instrucción.
2. Evaluar las actuaciones realizadas en la fase instructora.
3. Disponer actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables.
4. Evaluar las pruebas presentadas por el administrado dentro del procedimiento administrativo sancionador.
5. Requerir, cuando corresponda, al órgano de línea competente, la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización municipal.
6. Emitir la resolución de sanción y/o la decisión de archivar los actuados del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 32.- Conclusión de la Fase Sancionadora

Vencido el plazo, con o sin el respectivo descargo, la Autoridad Sancionadora procede a emitir la Resolución de Sanción Administrativa o la decisión de archivar los actuados del procedimiento administrativo sancionador.

TÍTULO III**DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN, LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES****CAPÍTULO I****DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA****Artículo 33.- Imposición de la sanción y cobro de la multa administrativa**

Constatada la infracción y determinada la responsabilidad administrativa, la Autoridad Sancionadora impondrá mediante Resolución de Sanción Administrativa, la multa y de corresponder la medida complementaria notificándose al infractor.

Artículo 34.- Resolución de Sanción Administrativa

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y de corresponder la medida complementaria. La Resolución de Sanción Administrativa deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

1. El nombre del infractor, su número de documento de identidad (DNI) u otro documento oficial de identidad (carné de extranjería), en el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se deberá indicar su razón social y número del registro único de contribuyente (RUC).
2. El domicilio real, legal o fiscal del infractor, según se trate de una persona natural o persona jurídica.
3. El código y la descripción abreviada de la conducta infractora, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.
4. Lugar en que se cometió la conducta infractora o en su defecto el lugar de su detección.
5. La indicación de las disposiciones municipales administrativas que amparan y fundamentan las obligaciones impuestas.
6. El monto de la multa administrativa y el tipo de medida(s) complementaria(s) que corresponda(n) aplicar al caso concreto.
7. Firma del Subgerente de Fiscalización y Sanción Administrativa.

Artículo 35.- Régimen de notificación

La notificación de los actos administrativos que se emitan en el procedimiento administrativo sancionador, se encuentra sujeta al régimen de notificación regulado por el TUO de la Ley N° 27444.

La Resolución de Sanción Administrativa se notificará en el domicilio señalado en el descargo correspondiente, de no ser posible se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción administrativa y como última instancia en el domicilio real del administrado con el que cuente la administración.

Artículo 36.- Concurso de infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

La determinación de la sanción administrativa corresponderá a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, la cual deberá considerar que la gravedad de una conducta, se debe determinar por el grado de perjuicio que esta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad y en general atenten contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y

en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

Artículo 37.- Continuidad de infracciones

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora; para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la Resolución de Sanción Administrativa, la misma que debe tener la calidad de firme, y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
2. Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
3. Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

Artículo 38.- Reincidencia

Para que un infractor sea considerado reincidente debe de cometer una misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Artículo 39.- Sanción por continuidad o reincidencia

Las sanciones a aplicar en los casos de continuidad y/o reincidencia sufrirán un incremento de acuerdo al tipo de cada infracción, dicho incremento será del doble del monto de la multa a imponer según el CUISA sin perjuicio de la medida complementaria correspondiente.

Artículo 40.- Subsanación de la conducta infractora

40.1 La subsanación voluntaria de la infracción solo constituye un eximente de responsabilidad cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento sancionador.

40.2 La subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador no exime al sujeto inspeccionado o empresa de responsabilidad ni sustrae la materia sancionable sin perjuicio que pueda ser considerado como criterio atenuante para efectos de la graduación de sanción.

CAPÍTULO II**DE LA MULTA****Artículo 41.- Multa Administrativa**

Es la sanción pecuniaria, impuesta por la Autoridad Sancionadora, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses. Las multas administrativas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la infracción. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

1. El valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)
2. El valor de la obra.
3. Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional u Ordenanza.

Artículo 42.- Clasificación de multas

Las multas se clasificarán de acuerdo a la gravedad, las que pueden ser:

1. LEVE (L) : 5 % a 49 % de la UIT.
2. GRAVE (G) : 50 % al 100 % de la UIT.
3. MUY GRAVE (MG) : 101 % UIT a más.

Además de la clasificación de las multas, el CUISA de la presente Ordenanza contempla infracciones en las cuales el monto de la multa está en función al porcentaje del valor de obra, y otras que se establezcan por disposiciones del gobierno nacional u ordenanzas.

Artículo 43.- Régimen de beneficios

Cualquiera sea su calificación, impuesta la notificación de cargo, si el infractor reconoce de manera expresa y por escrito la infracción, accederá al beneficio de pago de la multa con los descuentos señalados en los siguientes numerales:

1. Descuento del cincuenta por ciento (50%) para las multas impuestas por la comisión de infracciones "Leves", si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa.
2. Descuento del cuarenta por ciento (40%) si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa para el caso de infracciones "Graves".
3. Descuento del treinta por ciento (30%) si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa para las infracciones "Muy Graves".

Artículo 44.- Pago de multa

El pago de la multa administrativa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no lo exime del cumplimiento de las medidas correctivas (Resoluciones cautelares, Medidas provisionales, ni medidas complementarias), en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones municipales administrativas.

El pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, no es objeto de devolución.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 45.- Medidas complementarias

Las medidas complementarias son obligaciones de hacer o no hacer que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Para el presente Régimen se consideran las siguientes:

1. Decomiso.
2. Retención de productos y mobiliario.
3. Retiro.
4. Internamiento temporal de vehículos.
5. Paralización de obra.
6. Demolición.
7. Clausura temporal o definitiva.
8. Internamiento de animal.
9. Suspensión de evento.
10. Ejecución y/o restitución
11. Desmontaje
12. Recuperación de áreas de uso público y/o terrenos del estado
13. Otras que permitan lograr la finalidad del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 46.- Decomiso

46.1 Consiste en la desposesión y disposición final de artículos. La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso en los siguientes casos:

1. Productos para el consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
2. Productos que constituyan peligro contra la vida o integridad de la persona y la salud.

En general todos aquellos que sean puestos a disposición del público o se comercialice cuando su circulación este prohibida.

3. Productos que vulneren la propiedad intelectual.
4. Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
5. Otros supuestos que sean precisados en Leyes u Ordenanzas.

46.2 La ejecución de la medida de decomiso en los casos señalados, se efectuará de manera inmediata por los Inspectores Municipales durante la diligencia de inspección, que en coordinación con las autoridades a las que se refiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo obligación de éstos levantar el acta correspondiente.

46.3 Realizado el decomiso, se deberá extender copia del Acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido decomisados, su cantidad, su descripción y la condición de los mismos, indicando asimismo la infracción administrativa cometida.

46.4 Los productos decomisados deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad. La Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia escrita de la destrucción.

Artículo 47.- Retención de productos y mobiliario

47.1 Son objeto de retención los productos que sin autorización municipal se encuentren en la vía pública ocupando áreas de circulación obstruyendo el tránsito peatonal, vehicular, áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de galerías, departamento, grandes almacenes u otros similares.

47.2 Realizada la retención, se deberá extender copia del Acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la infracción administrativa, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia de que ello no se produzca en el plazo correspondiente. Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, deberán contar con el Acta respectiva que ordene su eliminación o en su defecto el visto bueno para la entrega de bienes a instituciones que brinden apoyo social.

47.3 Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de no perecible permanecerán en el depósito municipal hasta que el acto administrativo tenga la calidad de acto firme, luego de lo cual podrá procederse a la entrega de bienes a instituciones que brinden apoyo social.

47.4 La Gerencia de Orden Público a través de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, en los casos en que sea necesario podrá disponer el desecho, la eliminación o la incineración de estos bienes. Dicha necesidad deberá justificarse en factores de tiempo, estado, condición u otros de los bienes retenidos, debidamente sustentados y adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia de la destrucción.

47.5 Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria la retención, podrán solicitar la devolución de sus bienes previa cancelación de la multa administrativa correspondiente, de ser el caso.

Artículo 48.- Retiro

- 48.1 Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de dominio público o privado. La autoridad municipal podrá realizar el retiro de materiales e instalaciones que ocupen áreas de dominio público o requerirá al infractor que ejecute la orden por cuenta propia en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificado en el caso de estar ubicados en áreas de dominio privado.
- 48.2 Si el infractor no procede a retirarlos, el retiro se ejecutará, adoptando las medidas pertinentes necesarias para hacer efectiva la medida.
- 48.3 Los bienes retirados se trasladarán al depósito municipal y serán puestos a disposición del infractor por un plazo de treinta (30) días para su recuperación, para dichos efectos deberá de acreditar la propiedad de los bienes, haber cancelado la multa impuesta y el costo de los trabajos de retiro, traslado e internamiento.
- 48.4 Al vencimiento del plazo antes señalado, los bienes u objetos retirados podrán ser destruidos o dispuestos a favor de instituciones benéficas y/o educativas públicas.

Artículo 49.- Internamiento temporal de Vehículos

- 49.1 Consiste en el traslado de un vehículo a los depósitos que la administración disponga, previo levantamiento del Acta de Internamiento con copia al infractor y al personal de custodia. El vehículo será devuelto luego del pago de la multa administrativa, gasto de internamiento y guardiania por su propietario.
- 49.2 Los vehículos que se encuentren en estado de abandono serán internados en el depósito municipal previo levantamiento del Acta que determine la situación de abandono del vehículo por más de 15 días, se iniciará procedimiento sancionador a fin de realizar el traslado del vehículo con el auxilio de una grúa y dejar constancia del internamiento del mismo con el Acta correspondiente.
- 49.3 Se coordinará con la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú con la a fin de saber el estado o situación del vehículo automotor.

Artículo 50.- Paralización de obra

- 50.1 Consiste en la suspensión de las labores de una construcción, edificación o demolición u otra similar por no contar con la licencia de obra, por no ejecutarse conforme el proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.
- 50.2 Los inspectores podrán paralizar de manera inmediata las actividades y obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal.
- 50.3 Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal se adoptarán las acciones necesarias para exigir su cumplimiento.
- 50.4 La Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas informa a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

Artículo 51.- Demolición y/o desmontaje

- 51.1 Consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada que contravengan las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas vigentes. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal. Para ello se debe contar con un informe técnico del área competente especificando las áreas a demoler, a fin de emitir la resolución subgerencial para la demolición. Siendo responsable de ejecutar la medida complementaria la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva. Asumiendo todos los gastos por cuenta del administrado que irroque la ejecución ordenada.
- 51.2 La autoridad municipal podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que se utilicen como vivienda y hayan sido ejecutadas en contravención de normas, sea de cualquier naturaleza, emitidas por el Gobierno Nacional o por el Gobierno Local.

Artículo 52.- Clausura temporal o definitiva

- 52.1 La clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos:
1. Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.
 2. El titular no cuente con licencia de funcionamiento.
 3. El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente.
 4. El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
 5. La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.52.1
 6. Atendiendo a la naturaleza de la infracción aplicable (CUIISA) dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, se determinará el plazo por el cual se mantendrá la clausura del establecimiento.
- 52.2 Para la ejecución de la medida se podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o instalación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, tapiado, soldado, la permanencia de personal municipal destinado a garantizar el cumplimiento de la medida u otro medio que sea adecuado.
- 52.3 Como medida excepcional y solo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura de establecimiento en los siguientes supuestos:
1. Cuando atenten contra la salud, salubridad e higiene,
 2. Cuando atenten contra la seguridad pública y orden público,
 3. Cuando se atenten contra las normas de urbanismo y zonificación,
 4. Cuando se practique la prostitución clandestina
 5. Cuando causen contaminación del medio ambiente.

52.4 La clausura temporal es dispuesta por el Subgerente de Fiscalización y Sanciones Administrativas o quien haga sus veces, esta función es indelegable.

52.5 La clausura definitiva solo procede como medida de sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, cuando la resolución administrativa de sanción ha quedado firme o consentida o se haya agotado la vía administrativa

Artículo 53.- Internamiento de animal

53.1 Consiste en el internamiento temporal o definitivo de un animal, el cual deberá ser capturado para tal efecto ya sea de la tenencia del infractor, de la vía pública o del predio intervenido cuando quede inmerso en la tipificación de lo dispuesto en el CUIS.

53.2 Para la recuperación del animal el infractor deberá de acreditar la propiedad del animal, así como la cancelación de la multa y los gastos generados por su internamiento y mantenimiento hasta el momento de la entrega del mismo, debiendo firmarse la respectiva Acta al momento de la entrega.

53.3 Los animales que no sean reclamados en el plazo de diez (10) días hábiles desde su captura, podrán ser entregados a sociedades protectoras de animales o a personas que voluntariamente deseen adoptarlos.

Artículo 54.- Suspensión de evento

54.1 Consiste en la suspensión inmediata, cancelación o paralización del evento, ya sea en propiedad privada o área pública en los siguientes supuestos:

1. Cuando el local en el que se desarrolla no cuenta con licencia de funcionamiento para tal fin.
2. Cuando el evento no cuente con la autorización municipal respectiva.
3. Cuando no se cumpla con las medidas de seguridad o estas se hayan alterado poniendo en peligro la integridad física de los asistentes.
4. Cuando se generen ruidos molestos que alteren la tranquilidad del vecindario.

54.2 Esta medida puede ser ejecutada al momento de la realización del evento, o al detectarse el acondicionamiento previo, es decir, actividades preparatorias, del lugar donde se realizará dicho evento.

54.3 También se podrá ejecutar así el evento cuente con autorización, cuando se verifiquen los supuestos indicados en los numerales 3 y 4 precedentes.

54.4 Para ejecutar la suspensión del evento de ser necesario se podrá acordonar la zona adyacente al evento y solicitar ayuda de la fuerza pública.

Artículo 55.- Ejecución y/o restitución

55.1 Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales administrativas y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

55.2 La Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias, destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales administrativas, adoptando para ello las medidas que se estimen convenientes. De no ejecutarlas el infractor pese a haber sido requerido para tal fin a través del procedimiento coactivo, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho las ejecutará a costa del infractor.

Artículo 56.- Desmontaje

Consiste en la acción de desarmar todo tipo de estructura antirreglamentaria, temporal o permanente, que no cuente con la autorización correspondiente.

Artículo 57.- Recuperación de Áreas De Uso Público y/o Terrenos Del Estado

Consiste en el retiro y/o demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público y/o terrenos del Estado que se encuentre obstaculizando el libre acceso al mismo.

Artículo 58.- De las acciones adicionales

58.1 La aplicación de medidas provisionales no impide a la Administración disponer otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias.

58.2 Para tal fin, se emitirá un informe ante el órgano competente sustentando la solicitud y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción administrativa.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

Artículo 59.- Medidas provisionales de ejecución inmediata

Las medidas provisionales tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción Administrativa a emitirse por la Autoridad Sancionadora. Estas medidas deberán cumplir con lo regulado por el artículo 256 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 60.- Medidas Provisionales o Cautelares

Durante la actividad de fiscalización o iniciado el procedimiento administrativo sancionador, la autoridad que tramita el procedimiento, podrá disponer la adopción de manera provisional o cautelar las siguientes medidas previstas en el presente Régimen.

1. Decomiso.
2. Retención de productos y mobiliario.
3. Retiro.
4. Internamiento temporal de vehículos.
5. Paralización de obra.
6. Demolición.
7. Clausura temporal o definitiva.
8. Internamiento de animal.
9. Suspensión de evento.
10. Ejecución y/o restitución
11. Desmontaje
12. Recuperación de áreas de uso público y/o terrenos del estado
13. Otras que permitan lograr la finalidad del procedimiento administrativo sancionador.

Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetivos que se pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados; y
- e) Que no implique vulneración de Derechos Fundamentales.

Las medidas provisionales o cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

**Artículo 61.- Ejecución de Medida Provisional o Cautelar**

61.1 El inspector municipal adoptará la Medida Provisional o Cautelar señalada en el artículo precedente. La Medida Provisional o Cautelar se dispone en el Acta correspondiente, que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.

61.2 El Acta donde se disponga la ejecución de Medida Provisional o Cautelar, deberá contener lo siguiente:

1. Número del Acta.
2. Día y hora en que se ejecuta la medida.
3. Órgano que ejecuta la medida.
4. Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida.
5. Hecho que configura la infracción.
6. Número y fecha de la Notificación de Cargo que genera la medida provisional o cautelar.
7. Firma, nombres y apellidos del inspector municipal.
8. Apreciaciones del Administrado, si este considera consignarlos.
9. Firma, nombres y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.

Artículo 62.- Oportunidad de ejecución de las Medidas Provisionales o Cautelares y Acciones Complementarias

62.1 Las medidas provisionales o cautelares se adoptarán en cualquier día del año y en cualquier hora del día. Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales o cautelares, el fiscalizador municipal podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos, en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

62.2 Para la ejecución de la medida se podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, tapiado, soldado, la permanencia de personal municipal destinado a garantizar el cumplimiento de la medida u otro medio que sea adecuado.

Artículo 63.- Levantamiento de las Medidas Provisionales

63.1 El órgano que dispuso la adopción de la medida provisional o cautelar, podrá disponer su revocación de oficio, o a instancia de parte. Contra las medidas provisionales o cautelares, procede la solicitud de levantamiento.

63.2 El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de treinta (30) días calendario, salvo el plazo dispuesto para las clausuras de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y sus modificatorias, vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.

63.3 Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y se levantará el Acta correspondiente.

Artículo 64.- Extinción de las Medidas Provisionales

Las medidas provisionales o cautelares se extinguen por las siguientes causas:

1. Cuando el Órgano de Instrucción levanta las mismas, de oficio o a petición de parte.
2. Cuando habiendo el administrado solicitado el levantamiento, el Órgano de Instrucción no resuelva en el plazo establecido en el artículo precedente.
3. Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
4. Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la Administración.
5. Por emisión de la Resolución final.

Artículo 65.- Mantenimiento de las Medidas Provisionales

65.1 Las medidas provisionales, en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador; siendo además que los órganos encargados del procedimiento recursivo, motivadamente, podrán disponer que se mantengan las medidas acordadas, o adoptar otras hasta que se dicte la resolución del recurso administrativo.

65.2 El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional o cautelar, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento, o porque se dicte la medida correctiva respectiva.

Artículo 66.- Oposición Contra Las Medidas Cautelares.

La oposición o cuestionamiento a la ejecución de las medidas cautelares dictadas en el trámite del procedimiento deben ser realizadas mediante el escrito correspondiente.

Artículo 67.- Denuncia Penal

La Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho interpone la denuncia penal correspondiente en caso exista la presunción de la comisión de un delito; sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas a las que diera lugar.

TÍTULO IV**RECURSOS ADMINISTRATIVOS****Artículo 68.- Actos impugnables**

Contra la resolución que pone fin al procedimiento administrativo sancionador, procede la interposición de los recursos de reconsideración o apelación.

Artículo 69.- Recursos impugnatorios

69.1 Los recursos impugnatorios que se interpongan, se regirán por las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Los recursos administrativos son:

1. Recurso de reconsideración.
2. Recurso de apelación.

69.2 El pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

69.3 Si el pago de la multa se efectúa luego de haberse interpuesto Recurso Administrativo de Reconsideración o Apelación, implica el desistimiento automático del mismo.

Artículo 70.- Recurso de Reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el acto administrativo a impugnar y será resuelto en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 71.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de sanción o la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, es decir la Gerencia de Orden Público, la que resolverá en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, declarando de manera expresa el agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 72.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se pierde el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

Artículo 73.- Los recursos administrativos y la ejecución de la multa administrativa y medidas correctivas

73.1 La interposición de recursos administrativos, suspende la ejecución de la multa administrativa y medida complementaria; no obstante, ello no implica la suspensión de la medida provisional y/o cautelar de existir dicha medida.

73.2 De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción Administrativa, y haber sido consentida la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, remitirá los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva con el objeto que se ejecuten las obligaciones impuestas.

Artículo 74.- Error en la Calificación

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Artículo 75.- Alcance de los Recursos

Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y no de manera simultánea.

Artículo 76.- Fin del procedimiento administrativo sancionador

Con la resolución que resuelve en última instancia el procedimiento administrativo sancionador, se da por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho del infractor de impugnarla en la vía judicial mediante el proceso contencioso administrativo.

TÍTULO V**DE LA PRESCRIPCIÓN, LA CADUCIDAD, DE LOS EXIMENTES, ATENUANTES****CAPÍTULO I****LA PRESCRIPCIÓN Y LA CADUCIDAD****Artículo 77.- Prescripción para la determinación de las infracciones administrativas**

77.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro (4) años, computados a partir de la fecha en que se cometió, tratándose de infracciones instantáneas, desde el día que se cometió la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas o desde el día que cesó la conducta infractora, en el caso de infracciones permanentes.

77.2 El plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento administrativo sancionador municipal, a través de la notificación de cargo al administrado, reanudándose inmediatamente el cómputo del plazo si el procedimiento administrativo sancionador municipal se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.

77.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones administrativas. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

Artículo 78.- Caducidad del procedimiento administrativo sancionador

78.1 El plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador es de nueve (9) meses contados desde la fecha en que se notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

78.2 Este plazo se podrá ampliar en forma excepcional, como máximo por tres (3) meses, siempre que el órgano competente haya emitido previamente la resolución que justifique su ampliación.

78.3 Son aplicables al procedimiento administrativo sancionador en materia de caducidad, lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

78.4 La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

CAPÍTULO II**DE LOS EXIMENTES Y LOS ATENUANTES****Artículo 79.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

79.1 Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

1. El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
2. Obrar en cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio del legítimo derecho a la defensa.
3. La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que ésta afecte la aptitud para entender la infracción.
4. La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
5. El error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
6. La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.

79.2 A su vez constituye atenuante de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

1. Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de manera expresa y por escrito.
2. Otros que se establezcan por monto especial.



CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

1. COMERCIALIZACIÓN

1.01 LOCALES EN GENERAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO	MONTO DE MULTA (UIT) %	MEDIDA PROVISIONAL
1.01.01	Por realizar actividad económica sin contar con la respectiva Licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida, para establecimientos con nivel de riesgo BAJO y MEDIO.	L	30%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
1.01.02	Por realizar actividad económica sin contar con la respectiva Licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida, para establecimientos con nivel de riesgo ALTO y MUY ALTO (Incluye GIROS: Video pub, licorería, discotecas, bares, casinos, juegos de azar, máquinas de tragamonedas, venta de gas, ferreterías o giros afines a los mismos)	MG	200%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
1.01.03	Por carecer de la autorización sectorial correspondiente y/o declaración de impacto ambiental, cuando constituyan requisito para su funcionamiento.	MG	200%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
1.01.04	Por abrir sin contar con Licencia Municipal de Funcionamiento el establecimiento comercial que funcione como: mercado, galería, centro comercial, campo ferial y similares.	L	30%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
1.01.05	Por ampliar y/o modificar el giro, área o condiciones de seguridad señaladas en la Licencia Municipal de Funcionamiento y/o certificado ITSE.	G	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
1.01.06	Por desarrollar actividades fuera del horario establecido en la Licencia de Funcionamiento y/u Ordenanza correspondiente que regula horarios de funcionamiento en San Juan de Lurigancho.	G	100%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
1.01.07	Por no exhibir en lugar visible del establecimiento el original del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE y/o la Licencia Municipal de Funcionamiento, como también autorización sectorial y/o declaración de impacto ambiental cuando corresponda.	L	10%	
1.01.08	Por utilizar la Licencia de Funcionamiento otorgada a persona natural o jurídica distinta.	L	10%	
1.01.09	Por no comunicar el cese de actividades.	L	20%	
1.01.10	Por consignar datos falsos en la solicitud de declaración jurada para obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento.	G	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
1.01.11	Por permitir que se desarrolle actividad económica como cesionario, sin que éste cuente con la Licencia Municipal de Funcionamiento para cesionario.	G	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
1.01.12	Por exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y mobiliario en áreas de circulación o acceso a los establecimientos comerciales, galerías y/o similares.	G	100%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora y/o retiro o decomiso.
1.01.13	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública cumplido el horario de atención, los establecimientos que cuentan con autorización municipal para el uso temporal de la vía pública.	L	20%	Retiro y/o desmontaje
1.01.14	Por promover y/o publicitar sin autorización en la vía pública la actividad económica por el titular, de forma directa o a través de otras personas o medios, sea de servicios o intercambio de bienes.	L	20%	
1.01.15	Por fabricar, comercializar, almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	MG	200%	Decomiso
1.01.16	Por realizar actividad económica en inmuebles no acondicionados para tal fin	G	100%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
1.01.17	Por cambiar de nombre o razón social sin la respectiva autorización municipal.	G	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
1.01.18	Por expender o comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la Ordenanza.	G	100%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
1.01.19	Exhibir cualquier tipo de mercaderías, vitrinas y mobiliario en áreas de circulación o acceso a los establecimientos comerciales, galerías y/o similares.	L	10%	Retiro
1.01.20	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad al interior y alrededor de los establecimientos comerciales, que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicios de combustible, licorería o similares.	G	100%	Clausura Temporal
1.01.21	Por ejercer comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, incumpliendo lo autorizado, en áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de los locales en general.	L	20%	Retención
1.01.22	Por permitir el ejercicio del comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada, en áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de los locales en general.	L	20%	Retención

1.01.23	Por desarrollar actividad económica en el establecimiento con zonificación no conforme según el Índice de Usos en el distrito.	MG	200%	Clausura Definitiva
1.01.24	No habilitar o acondicionar los locales para permitir el acceso de las personas con discapacidad a los mismos.	L	20%	Ejecución
1.01.25	No implementar áreas y ambientes con la señalización respectiva para el desplazamiento de personas con discapacidad.	L	20%	Ejecución
1.01.26	No conservar por lo menos un estacionamiento para el parqueo de un vehículo de discapacitados en las playas de estacionamiento.	L	20%	Ejecución
1.01.27	Dar a la playa de estacionamiento un uso distinto a lo autorizado.	G	100%	Clausura Temporal
1.01.28	Por no acatar la orden clausura temporal / definitiva	MG	200%	Clausura Definitiva / Denuncia Penal
1.01.29	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y conservación.	G	100%	Clausura Temporal
1.01.30	Cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado que afecte y tenga incidencia sobre el interés público cautelado (seguridad ciudadana, orden público, salud, tranquilidad vecinal, medio ambiente, recursos naturales, patrimonio cultural, defensa nacional).	MG	150%	Clausura definitiva
1.01.31	Cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad.	MG	150%	Clausura definitiva
1.01.32	Por no realizar la segregación de residuos sólidos y aceites residuales de frituras según NTP vigente, las actividades económicas de comercio, servicio e industria.	G	100%	Clausura Temporal
1.01.33	Por fabricar, comercializar, almacenar o distribuir artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	G	100%	Decomiso
1.01.34	Por realizar la guardería de vehículos o carretas de vendedores ambulantes en las playas de estacionamiento.	G	100%	Clausura Temporal
1.01.35	Por usar la playa de Estacionamiento adicionalmente como local de espectáculo público no deportivo.	G	100%	Paralización evento
1.01.36	Por no tener las balanzas en buen estado y/o no contar con la calibración de peso respectiva.	L	25%	Decomiso
1.02 COMERCIO O ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ESPACIOS PÚBLICOS				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
1.02.01	Por ejercer el comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, sin autorización en espacios públicos.	L	30%	Retención / Decomiso
1.02.02	Por ejercer el comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no cumpliendo el giro autorizado en espacios públicos.	L	20%	Retención / Decomiso
1.02.03	Al propietario por realizar o permitir a terceros que se realice el lavado de su vehículo en la vía pública	G	50%	Retención / Decomiso
1.02.04	Por realizar la venta, comercialización o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en espacios públicos	G	50%	Retención / Retiro / Decomiso
1.02.05	No exhibir en lugar visible, la autorización para ejercer comercio o actividad económica en espacios públicos	L	10%	
1.02.06	Por utilizar megáfonos, altoparlantes, equipos de música, amplificadores y otros medios de emisión de ruidos molestos que atentan contra la tranquilidad del vecindario.	G	50%	Revocatoria y/o Retención
1.02.07	Por uso indebido de la vía pública como playa de estacionamiento	G	50%	retiro
1.02.08	Por no conducir el titular personalmente el módulo, o permitir el trabajo de menores de edad o pernoctar en el mismo.	G	50%	Revocatoria y/o Retención
1.02.09	Por permitir a los administrados y/o terceros asociados a la Junta Directiva de la Asociación el uso de espacios públicos (parques, lozas, o similares) para el expendio y/o consumo de alcohol y/o actividades no deportivas, conciertos, fiestas o similares) sin autorización municipal.	G	100%	Paralización
1.02.10	Facilitar el comercio ambulatorio alquilando sus retiros o frentes de sus viviendas y/o establecimientos comerciales, y/o proveer energía eléctrica.	G	50%	Retiro
1.02.11	Por instalar carpas, toldos o estrados en la vía pública cerrando y/o obstaculizando el tránsito vehicular y peatonal	G	50%	Retiro
1.02.12	Por ocupar, obstaculizar, dificultar y/o impedir el tránsito vehicular en el retiro municipal y/o áreas de dominio público (con autos, triciclos, motos, taximotos, escaleras montables, andamios, módulos, sombrillas o cualquier tipo de bienes.	G	50%	Retiro
1.02.13	Por ocupación de la vía pública: por operación de transporte interprovincial de pasajeros y/o transporte de carga (carga y descarga).	G	50%	Clausura Temporal



1.02.14	Ejercer el comercio o actividad económica en la vía pública incumpliendo con las indicaciones, disposiciones y/o condiciones descritas en la autorización emitida por la Municipalidad.	L	20%	Retención
1.03 ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
1.03.01	La destrucción de las instalaciones y equipamiento.	G	50%	Restitución
1.03.02	El arrojo de basura y de residuos sólidos	G	50%	
1.03.03	El uso de áreas libres como letrinas.	G	50%	
1.03.04	La emisión de ruidos y vibraciones que provoquen molestias al resto de usuarios y vecindario, a excepción de los servicios de mantenimiento y emergencias.	G	50%	Paralización inmediata
1.03.05	La colocación de propaganda cualquiera que sea su modalidad y materiales que se empleen sin la debida autorización municipal.	G	50%	
1.03.06	La realización de espectáculos deportivos y no deportivos sin la autorización previa de la Municipalidad.	G	100%	Paralización inmediata
1.03.07	Vender, consumir y/o permitir la venta y consumo de licor dentro de la losa deportiva.	G	50%	Retención de productos, Retiro de puesto
1.03.08	La instalación de puestos fijos, provisionales o ambulantes para el ejercicio de comercio sin autorización expresa de la Municipalidad.	G	100%	Retención de productos, Retiro de puesto
1.03.09	El uso de la infraestructura de la instalación deportiva y/o recreativa fuera del horario permitido.	G	50%	
1.04 COMETIDAS POR CÓMITES DEPORTIVOS VECINALES				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
1.04.01	Por no mantener adecuadamente las instalaciones deportivas a su cargo salvo que el deterioro sea ocasionado por terceros ajenos a la administración hecho que deberá estar debidamente comprobado.	L	20%	
1.04.02	Por permitir uso de las instalaciones fuera del horario establecido.	G	50%	Paralización inmediata del evento y/o clausura temporal
1.04.03	Por utilizar las instalaciones deportivas para la ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal y actos reñidos contra las buenas costumbres u otra actividad no autorizada por el convenio.	G	50%	Retención y/o retiro
1.04.04	La realización de actividades gastronómicas sin autorización previa municipal.	G	100%	Paralización del evento
1.04.05	Permitir el ingreso de personas en estado etílico o bajo la influencia de estupefacientes y otros	L	30%	
1.05 MERCADOS				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
1.05.01	Por no registrar en la administración del mercado el ingreso de mercadería en los puestos de carnes, u otros productos cárnicos que requieren permisos sanitarios.	G	50%	Decomiso del producto
1.05.02	Por mantener el puesto de trabajo en situación antihigiénica y desordenada.	L	25%	Ejecución
1.05.03	Por no tener a la vista los precios o clasificación o la calidad de los artículos o productos alimenticios en general.	L	10%	
1.05.04	Por comercializar productos declarados en tiempo de veda.	G	50%	Decomiso
1.05.05	Por arrojar o acumular basura en el interior del mercado y/o dentro del puesto	L	40%	Clausura Temporal
1.05.06	Por no tener dentro del mercado servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y/o en mal estado.	L	30%	Clausura Temporal
1.05.07	Por adulterar los productos que comercializa y/o vender productos ya adulterados o robados.	G	100%	Clausura Temporal / Decomiso
1.05.08	Por no contar con una guía de procedencia sanitaria de alimentos, Agropecuarios y piensos de lugares autorizados.	L	30%	Clausura Temporal
1.05.09	Por tener alterada la balanza o pesas.	G	30%	Clausura Temporal
1.05.10	Por vender productos con falta de peso	G	50%	Clausura Temporal
1.05.11	Por no usar uniforme sanitario completo para el expendio de alimentos.	L	30%	Clausura Temporal
1.05.12	Por cocinar en el interior del puesto o stand de giro no autorizados para la venta de comida.	L	30%	Clausura Temporal
1.05.13	Por carecer de zona para el almacenamiento de residuo sólidos.	L	30%	Clausura Temporal
1.05.14	Por almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas dentro del mercado.	L	30%	Clausura Temporal

1.05.15	Por realizar carga y descarga de mercancías fuera del horario establecido de la Ordenanza	L	30%	Clausura Temporal
2: SALUD Y SALUBRIDAD				
2.01 SALUD E HIGIENE				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UT)	Medida Complementaria
2.01.01	Por no contar con certificado de capacitación para la manipulación de alimentos (de manera individual) otorgado por la autoridad competente	L	20%	Clausura Temporal
2.01.02	Por laborar los manipuladores de alimentos sin la vestimenta adecuada, según las normas sanitarias vigentes.	L	20%	Clausura Temporal
2.01.03	Por no preservar los productos de consumo humano en condiciones reglamentadas para su comercialización.	L	20%	Retiro y/o decomiso
2.01.04	Por atender al público y desarrollar otra actividad no compatible en los locales de expendio de alimentos preparados	G	100%	Clausura Temporal
2.01.05	Por utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados del día o días anteriores.	G	100%	Clausura Temporal
2.01.06	Por beneficiar animales dentro de los puestos de venta y/o lugares no autorizados por la normativa vigente.	L	20%	
2.01.07	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	G	100%	Decomiso
2.01.08	Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumos humanos falsificados, adulterados, deteriorados o sin la autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada.	MG	200%	Decomiso y Clausura Temporal
2.01.09	Por utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos, estantería, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	G	50%	Decomiso y Clausura Temporal
2.01.10	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	MG	200%	Clausura Temporal
2.01.11	Por carecer los establecimientos comerciales, bodegas y otros lugares públicos de papeleras con tapa en la puerta de ingreso al establecimiento.	L	20%	
2.01.12	Por depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos de zancudos y otros insectos vectores de enfermedades.	G	50%	Clausura Temporal
2.01.13	Por almacenar neumáticos al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti trasmisor del Dengue.	G	50%	Retiro y Clausura Temporal
2.01.14	Por mantener depositados repuestos o autopartes de vehículos susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos del zancudo.	G	50%	Retiro y Clausura Temporal
2.01.15	Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.	L	20%	Retiro
2.01.16	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia, control y erradicación de los focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.	G	100%	Clausura Temporal
2.01.17	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del Dengue en piscinas u otras instalaciones.	G	50%	Ejecución (Drenaje y limpieza). Clausura Temporal
2.01.18	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua; cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario.	G	50%	Clausura Temporal
2.01.19	Por no conservar la higiene del uniforme de trabajo o usarlo en estado de deterioro.	L	20%	Clausura Temporal
2.01.20	Por no proteger y/o conservar alimentos cárnicos	G	50%	
2.01.21	No contar con trampa de grasas	L	20%	Clausura Temporal
2.01.22	Por colgar o exhibir aves, carnes o similares rompiendo la cadena de frío	G	50%	Clausura Temporal
2.01.23	Por utilizar de aditivo el Bromato de Potasio, en la elaboración de productos de panificación y pastelería	G	50%	Clausura Temporal
2.01.24	Por carecer de certificado de fumigación y control de roedores	L	10%	
2.01.25	Por no realizar actividades de saneamiento ambiental, prácticas sanitarias de higiene en bienes de su propiedad a su cuidado afectando a terceros, a fin de prevenir la aparición de enfermedades transmisibles y/o la contaminación del ambiente.	G	50%	Retiro
2.01.26	Almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes, herbicidas u otro producto contaminante o químico.	MG	200%	Clausura Temporal

2.02 SALONES DE BELLEZA, MASAJES, SPA, SAUNAS, Y SIMILARES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
2.02.01	Por No mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	L	20%	Decomiso
2.02.02	Por usar insumos y/o productos de belleza que carezcan de rótulos o no cuenten con registro sanitario.	G	100%	Decomiso y/o Clausura Temporal
2.02.03	Por utilizar implementos hechos de material no adecuado.	L	20%	Decomiso
2.02.04	Por carecer los establecimientos de infraestructura y/o acondicionamiento que evite el riesgo de microorganismos o agentes de riesgo para la salud pública.	G	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
2.02.05	Por carecer los establecimientos de ambientes adecuados para el desarrollo de actividades o tenerlos incompletos.	L	20%	
2.02.06	Por carecer los baños turcos de sala de vapor con piso de losetas con declive, sumideros para la eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólica.	G	100%	Clausura Temporal
2.02.07	Por carecer de calderos con control automático, alarma y válvulas de seguridad.	G	100%	Clausura Temporal
2.02.08	Por carecer de superficie lisa o material higienizable las duchas, servicios higiénicos.	G	100%	Clausura Temporal

2.03 HIGIENE Y SANEAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
2.03.01	Por no acondicionar el establecimiento comercial ni contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo del giro o actividad	G	100%	Clausura Temporal
2.03.02	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboran productos para el consumo humano y/o similar	L	20%	
2.03.03	Carecer del certificado de fumigación.	L	20%	
2.03.04	Carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos	L	20%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
2.03.05	Por no mantener permanente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio.	L	20%	Ejecución
2.03.06	Por no exhibir la tarifa a cobrar por la prestación de los servicios higiénicos públicos.	L	20%	
2.03.07	Por no identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros	L	20%	Ejecución
2.03.08	Por mantener animales en locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los de atención directa al público.	L	20%	Internamiento de animal y/o retiro
2.03.09	Por hallar en el local comercial evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos	G	50%	Clausura Temporal
2.03.10	Por no presentar el certificado vigente de limpieza y desinfección, tanques y cisternas realizado por una empresa de saneamiento.	L	10%	
2.03.11	Por tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías).	G	100%	Clausura Temporal
2.03.12	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe los establecimientos comerciales, según el uso.	L	20%	Clausura hasta que se regularice la conducta infractora
2.03.13	Resultados de muestras de agua potable inaptos en los sistemas de almacenamiento de agua.	G	100%	Clausura Temporal
2.03.14	Por lavar platos en aguas estancadas en baldes y/o tazones.	L	25%	Clausura por quince (15) días.
2.03.15	Por permitir elementos extraños en el interior de los alimentos y/o bebidas comercializadas.	G	50%	Clausura por quince (15) días.
2.03.16	Por carecer los establecimientos comerciales y otros lugares de atención directa al público de papeleras con tapa.	L	5%	
2.03.17	Por no contar o tener vencido el Certificado Sanitario del establecimiento o autorización sectorial, según la normativa vigente.	G	100%	
2.03.18	Por fabricar, importar, distribuir y/o comercializar juguetes y/o útiles de escritorio que no cuenten con los requisitos para su comercialización o que carezcan de autorización sanitaria vigente dada por la DIGESA.	G	100%	Decomiso
2.03.19	Por qué el administrador del establecimiento no acredita buena salud del personal manipulador de alimentos y/o que trabaje atendiendo al público.	G	100%	
2.03.20	Por no contar con Comités de Autocontrol Sanitario, según los parámetros del Reglamento Sanitario para el Funcionamiento de Mercados de Abasto	L	25%	

2.04 LOCALES DE HOSPEDAJE Y SIMILARES				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
2.04.01	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	G	100%	Decomiso / Clausura Temporal
2.04.02	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	L	20%	
2.04.03	Por permitir el ingreso de menores de edad sin padres o tutores	G	100%	Clausura Temporal
2.04.04	Por no exhibir a la vista las tarifas en las habitaciones del hospedaje.	L	20%	
2.04.05	Por no poner a la venta productos para la prevención de la salud.	L	20%	
2.04.06	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada.	G	50%	Clausura Temporal y decomiso
2.04.07	Por no contar con ropa de cama completa (doble sábanas, cubrecama, almohadas y protector de colchón con material impermeable y/o material antiacaros).	L	20%	Clausura Temporal
2.04.08	Por carecer de agua, jabón y otros en las habitaciones en hostales, hoteles.	L	20%	
2.04.09	Por no contar con certificado de capacitación de Higiene y Salubridad	L	20%	
2.04.10	Por no contar con protocolo para desinfectar las sábanas, toallas, almohadas, y los ambientes comunes	L	20%	
2.04.11	Por carecer o tener vencida la constancia por el servicio de limpieza o desinfección de tanques, pozos y/o reservorios de agua	L	20%	
2.05 PROSTÍBULOS, DISCOTECAS, BOITES Y SIMILARES				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
2.05.01	Permitir que las personas que laboran en cabarets, centros nocturnos, boîtes o discotecas lo hagan sin el respectivo carné sanitario.	L	40%	Clausura Temporal
2.05.02	Vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas	G	50%	Clausura Temporal
2.06 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
2.06.01	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorante e insumos, instrumental y equipo de uso médico - quirúrgico u odontológico.	G	100%	Retiro y/o decomiso
2.06.02	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos; productos galénicos; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario; productos sanitarios estériles; productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico - quirúrgico u odontológico.	MG	200%	Decomiso / Clausura Temporal
2.06.03	Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica en establecimientos no farmacéuticos.	G	100%	Decomiso / Clausura Temporal
2.06.04	Fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos; productos galénicos; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario; productos cosméticos; productos dietéticos y edulcorante e insumos, instrumental y equipo de uso médico - quirúrgico u odontológico.	G	100%	Decomiso / Clausura Temporal
2.06.05	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Almacenamiento, disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	G	100%	Decomiso / Clausura Temporal
2.06.06	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	G	100%	Decomiso / Clausura Temporal
2.07 CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO				
	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
2.07.01	Por criar y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal.	MG	300%	Decomiso / Clausura Temporal
2.07.02	Por alimentar a los animales con productos no tratados o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado.	MG	300%	Decomiso / Clausura Temporal



2.07.03	Por no contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	MG	300%	Decomiso / Clausura Temporal
2.07.04	Por funcionar granjas porcinas, avícolas y similares así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio de residuos sólidos, en un radio menor a cinco (5) kilómetros.	MG	300%	Clausura Temporal
2.08 ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
2.08.01	No inscribir al can y/o felino en el Registro Municipal o no actualizar los datos en el registro	L	20%	
2.08.02	No tener Autorización Municipal de tenencia de canes peligrosos o potencialmente peligrosos.	G	100%	
2.08.03	Comercializar animales domésticos y/o silvestres en áreas de uso público o locales o ambientes no autorizados.	G	100%	Retiro y Clausura Temporal
2.08.04	Vulnerar derechos de los animales (no darles alimentos, maltratarlos, mantenerlos encadenados, atados, desaseados u otros vejámenes y/o causarles la muerte).	G	100%	Retiro de Animal y Clausura Temporal
2.08.05	Tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos).	G	100%	Retiro de Animal
2.08.06	Por adiestrar o entrenar animales para peleas o acrecentar su agresividad.	G	100%	Retiro del animal y Clausura Temporal
2.08.07	Organizar, promover, difundir o participar en peleas de canes.	MG	200%	Retiro del animal y Clausura Temporal
2.08.08	No recoger los excrementos que deja el can en la vía pública.	L	20%	Ejecución
2.08.09	Por prestar auxilio inmediato, abandonar y/o no asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del animal agresor hasta su recuperación total o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona .	MG	200%	Retiro del animal
2.08.10	Arrojar animales muertos en la vía pública.	G	100%	Ejecución
2.08.11	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos de perros sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley N° 27596 y en la normatividad municipal.	MG	150%	Clausura Definitiva
2.08.12	No mantener los establecimientos de albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición, venta de canes y a los animales en condiciones higiénico sanitarias adecuadas.	G	100%	Clausura Temporal
2.08.13	No llevar un adecuado control sanitario del animal, avalado por un médico veterinario.	L	20%	Ejecucion
2.08.14	Por conducir y/o transportar a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública, sin identificación, sin collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal; o que los implementos de seguridad utilizados no sean razonablemente suficientes para ejercer su control	G	100%	Retiro del animal
2.08.15	Conducir y/o dejar suelto a un animal no considerado no peligroso en lugares públicos, sin supervisión y sin estar provisto de correa o collar de sujeción o bozal.	G	50%	Retiro del animal
2.08.16	Ingresar con animales considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas o Serenazgo.	G	100%	Retiro del animal
2.08.17	No comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, pérdida, robo o muerte del can y/o felino	L	20%	
2.08.18	No realizar el control de descarte de rabia del can mordedor conforme a lo normado en el reglamento de control de rabia	L	20%	Ejecución
2.08.19	Por alimentar aves silvestres o domésticas en áreas de dominio público o en viviendas condicionando potencial de riesgo de enfermedades Zoonóticas	G	50%	Retiro del animal
2.08.20	Por criar o comercializar animales silvestres, sin contar con permiso de las autoridades competentes.	G	100%	Decomiso
2.08.21	Por no portar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos o negarse a mostrar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.	L	30%	Retiro del animal
2.08.22	Por utilizar a los animales como instrumentos de agresión contra personas o animales.	G	50%	Retiro del animal
2.08.23	Por efectuar otras formas de sacrificio de animales diferentes a la eutanasia.	G	50%	Denuncia penal
2.08.24	Por las lesiones o mordeduras que el can ocasione debido a la falta de prevención y control.	L	30%	Retiro del animal
2.08.25	Por no contar con la autorización sanitaria del animal otorgada por la autoridad de salud competente.	L	20%	

2.08.26	Por adiestrar canes en la vía pública.	G	50%	Retiro del animal
2.08.27	Por no comunicar cualquier caso de Zoonosis ante las autoridades municipales o de salud competentes.	G	50%	
2.08.28	Por permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado.	L	20%	Retiro del animal
2.08.29	Por no proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo de can ofrecido, así como el aspecto, temperamento o comportamiento y expresión del animal.	L	20%	
2.08.30	Por no poner a disposición de la autoridad municipal de San Juan de Lurigancho o la autoridad de salud competente, el archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamiento que reciba, cuando sea requerido.	L	20%	
2.09 AGUAS				
	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
2.09.01	Captar, transportar, distribuir o almacenar agua no potabilizada o contaminada destinada para el consumo humano.	G	100%	Decomiso
2.09.02	Abastecer de aguas a los camiones cisternas sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas en las normas.	G	100%	Internamiento temporal del vehículo
2.09.03	Distribuir el agua a la población con una concentración de cloro residual libre por debajo de lo establecido en la norma sanitaria vigente.	G	100%	
2.09.04	No realizar trabajos de limpieza y desinfección en los tanques cisternas de edificios multifamiliares cada seis meses.	G	100%	
2.09.05	Por operar el camión cisterna sin la autorización y registro de la Autoridad Sanitaria Municipal.	G	50%	Internamiento temporal del vehículo
2.09.06	Por no realizar los análisis bacteriológicos y la medición de cloro residual en la cisterna, estanque o piscinas dentro del plazo previsto.	L	30%	
2.09.07	Por abastecerse las distribuidoras de agua en surtidores no autorizados por SEDAPAL.	G	100%	
2.09.08	Por no renovar en el plazo previsto ante la autoridad competente, la autorización sanitaria para operar como camión cisterna.	G	50%	
2.09.09	Por no tener o no presentar los libros de registros correspondientes del distribuidor, cuando la Autoridad Municipal lo solicite.	L	20%	
2.09.10	Por no abastecer de agua potable a la zona designada por la autoridad competente con la frecuencia y cantidad necesaria para la población, sin mediar causa justificada.	MG	150%	
2.09.11	Por laborar en la distribución de agua potable sin estar debidamente uniformado y no portar el carné de salud.	L	10%	
2.09.12	Por realizar trabajos de limpieza y desinfección en las cisternas, tanque o piscinas, por empresas de saneamiento ambiental, sin contar con la inspección técnica de la Autoridad de Salud correspondiente.	L	40%	
2.09.13	Por no adoptar medidas preventivas o correctoras necesarias ordenadas en las inspecciones realizadas por la Autoridad Sanitaria Municipal en el plazo establecido.	L	40%	
2.09.14	Por distribuir agua potable en zona no autorizada por la Municipalidad donde se encuentre registrado.	L	40%	
2.09.15	Por no tener actualizados los registros semestrales de la calidad de agua de los camiones cisterna.	L	20%	
2.09.16	Por no tener actualizado el libro de mantenimiento de las condiciones sanitarias y del registro de la calidad del agua de cada cisterna.	L	10%	
2.09.17	Por no contar con el certificado de calidad del agua emitido por la autoridad competente.	L	40%	
2.09.18	Por no cumplir con el mantenimiento e higiene del equipamiento, instalaciones y/o servicios higiénicos en piscinas públicas o privadas de uso colectivo.	L	30%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
2.09.19	Por no contar la piscina pública o privada de uso colectivo con el libro de registro de anotaciones para cloro residual, PH, temperatura de agua y temperatura ambiental, así como con el personal operativo técnicamente capacitado en maquinarias y en salvataje.	L	40%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
2.09.20	Por realizar actividades en la piscina pública o privada de uso colectivo sin aprobación sanitaria (piscina saludable) dada por el Ministerio de Salud.	G	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
2.09.21	Por no identificar los niveles de profundidad de la piscina.	G	50%	
2.09.22	Por no presentar la piscina el sistema de recirculación conforme lo indicado en la norma sanitaria vigente.	G	50%	Clausura por treinta (30) días
2.09.23	Por no contar con el equipo de desinfección en el sistema de recirculación de piscinas.	G	100%	Clausura por treinta (30) días



2.09.24	Por no cumplir con las especificaciones técnicas para el control de la calidad microbiológica del agua en piscinas públicas o privadas de uso colectivo: Cloro residual ($> 0.4 \text{ mg/L} < 1.2 \text{ mg/L}$), coliformes termo tolerantes (Ausencia) y Turbiedad ($< 0.5 \text{ UNT}$), de acuerdo a la normatividad vigente.	G	50%	Clausura por treinta (30) días
2.09.25	Por la presencia de algas, protozoarios, parásitos y/o larvas en el agua y/o estanque de la piscina.	G	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
2.09.26	Por superar el aforo máximo de tres personas por cada dos metros cuadrados de lámina de agua del estanque de las piscinas al aire libre, de acuerdo a la normatividad vigente.	G	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
2.09.27	Por no contar la piscina pública o privada con las instalaciones adecuadas: lavapiés con solución desinfectante, suficiente número de duchas, urinarios, inodoros según lo establecido en la norma sanitaria vigente.	G	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
2.09.28	Por no estar provista la piscina de un sistema de abastecimiento de agua limpia que provenga de la Red de Agua Potable u otra fuente de calidad comprobada.	G	100%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora

2.10 BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
2.10.01	Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, reenvasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano; debiéndose considerar los alcances y definiciones realizadas en la Ley N°29632 - <i>Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.</i>	MG	200%	Decomiso / Clausura Temporal
2.10.02	Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, re envasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos contando con permiso, no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme a la Ley N°29632 - <i>Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.</i>	MG	200%	Decomiso. Clausura Temporal / Clausura Definitiva, en caso de continuidad
2.10.03	Comercializar, suministrar y elaborar bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico, industrial o de segunda sin desnaturalizar.	G	100%	Clausura Temporal Clausura Definitiva, en caso de continuidad
2.10.04	No cumplir en la publicidad visual o auditiva, en cualquiera de sus modalidades o formas con la incorporación de las frases " <i>Prohibida la venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años</i> "; " <i>Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes</i> "; y " <i>Tomar en exceso es dañino para la salud</i> "; " <i>En este local la venta de bebidas alcohólicas es de... hasta las...</i> ".	L	20%	Ejecución
2.10.05	Expendio de modo gratuito u oneroso de productos con contenido de bebidas alcohólicas a una persona menor de dieciocho (18) años de edad.	MG	200%	Clausura Temporal
2.10.06	Permitir el ingreso de menores de dieciocho (18) años de edad en los establecimientos que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas.	G	100%	Clausura Temporal
2.10.07	Por no portar la documentación y/o requisitos para transportar alcohol metílico.	G	50%	Decomiso
2.10.08	Por no colocar un etiquetado que contenga como mínimo la información establecida en la Ley correspondiente sobre el envase que contiene alcohol metílico, los que realicen actividades de fabricación, elaboración, envase, reenvase, comercialización, ingreso o salida del país de alcohol metílico.	G	100%	Decomiso
2.10.09	Por no estar inscrito o no haber revalidado su inscripción en el Registro Nacional de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico	G	100%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
2.10.10	Realizar transacciones comerciales con persona natural o jurídica que no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico.	G	50%	
2.10.11	Comercializar en forma minorista alcohol metílico directamente al público en envases y/o cantidades mayores a las establecidas.	G	50%	Decomiso
2.10.12	Iniciar actividades con alcohol metílico sin obtener la constancia de verificación de instalaciones y capacidad de producción.	G	100%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
2.10.13	Realizar actividades sin contar con los registros especiales debidamente autorizados.	G	100%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora y/o decomiso.
2.10.14	No cumplir con presentar el informe trimestral y/o presentarlo tardamente	G	100%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora y/o decomiso.

2.11 PREVENCIÓN Y CONTROL PRODUCTOS DE TABACO				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
2.11.01	Por permitir fumar en áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación y en las dependencias públicas, centros de trabajo así como de los espacios públicos cerrados.	G	100%	
2.11.02	Por no colocar los carteles de advertencia sanitaria referidos en la Ley N°28705 modificada por la Ley N°29517- Ley que modifica la Ley N°28705 para la prevención del consumo de tabaco y la presente Ordenanza.	L	20%	Ejecución
2.11.03	Por permitir la venta directa o indirecta de productos de tabaco dentro de los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados, así como en las demás dependencias públicas.	G	100%	Retiro
2.11.04	Por permitir la venta y/o suministro de tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, sea para consumo propio o terceros.	MG	200%	Clausura Temporal
2.11.05	Por permitir la venta de productos de tabaco a través de menores de dieciocho (18) años de edad.	MG	200%	Decomiso / Clausura Temporal
2.11.06	Por la distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de dieciocho (18) años de edad.(En otros lugares, solamente se permitirá la distribución de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad).	MG	200%	Decomiso / Clausura Temporal
2.11.07	Por promocionar, vender, distribuir y/o donar juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco o que puedan resultar atractivos para menores de dieciocho (18) años de edad (cigarillos, cigarras, puros, pipas, cajetillas y otros).	MG	200%	Decomiso / Clausura Temporal
2.11.08	Por la venta de productos de tabaco a través de máquinas expendedoras de dichos productos en lugares donde tengan acceso menores de dieciocho (18) años de edad.	G	100%	Decomiso / Clausura Temporal
2.11.09	Por no colocar o exhibir los envases con la advertencia sanitaria establecidas para los mismos en la Ley, Reglamento y la presente Ordenanza.	G	100%	Clausura Temporal
2.11.10	Por exceder los límites máximos de contaminantes de humo de tabaco aprobadas de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud.	MG	200%	Clausura Temporal. Clausura Definitiva, en caso de reincidencia
2.11.11	Por comercializar o vender cajetillas de cigarras que contengan menos de diez (10) unidades o la venta por unidad.	G	100%	Decomiso. Clausura por quince (15) días, en caso de reincidencia
2.11.12	Por la remoción, deterioro, pérdida o destrucción de los elementos destinados a la medición de contaminantes ambientales. Dicha responsabilidad recaerá sobre los propietarios o administradores según corresponda.	G	100%	Clausura Temporal
2.11.13	Por fumar o permitir que se fume en los medios de transporte público mayor o menor que se encuentren en el distrito de San Juan de Lurigancho, incluido las áreas de embarque y desembarque.	G	50%	Internamiento temporal del vehículo
2.12 VIGILANCIA SANITARIA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS				
Código	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
INFRAESTRUCTURA				
02.12.01	El puesto de venta no cuenta con el piso limpio, impermeable y sin grietas.	L	5%	
02.12.02	Por no mantener el puesto de venta con paredes limpias, impermeables y sin grietas.	L	5%	
02.12.03	Por permitir el ingreso de plagas, animales domésticos y silvestres.	G	100%	
02.12.04	Por no contar el puesto de venta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	G	100%	
ILUMINACIÓN				
02.12.05	Por no contar con alumbrado natural o artificial, permitir el exceso de brillo o sombras.	L	5%	
02.12.06	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	G	100%	
VENTILACIÓN				
02.12.07	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	G	100%	
BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE				
02.12.08	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	L	25%	
02.12.09	Por no desinfectar el puesto de venta.	G	100%	
02.12.10	Por permitir la contaminación de los alimentos con la labores de limpieza y desinfección.	G	100%	



BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN				
IDENTIFICACIÓN DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
02.12.11	Por no contar con el registro de manipuladores inscritos ante la administración del mercado de abastos.	L	5%	
HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
02.12.12	Por no tener el cabello corto o recogido.	G	100%	
02.12.13	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	G	100%	
02.12.14	Por usar maquillaje facial.	G	100%	
02.12.15	Por comer o fumar o realizar prácticas antihigiénicas, cuando se manipulan alimentos.	G	100%	
02.12.16	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	G	100%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
02.12.17	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	L	25%	
02.12.18	Por usar calzado y delantal inapropiado, cuando se manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	L	25%	
02.12.19	Por no usar guantes limpios y en buen estado	G	100%	
ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
02.12.20	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos, sin autorización sanitaria otorgado por el SENASA.	G	100%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02.12.21	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	G	100%	Decomiso
02.12.22	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieran.	G	100%	Decomiso
02.12.23	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	G	100%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
CARNES Y MENUDENCIAS				
02.12.24	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	G	100%	
02.12.25	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiban.	G	100%	
02.12.26	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	G	100%	
02.12.27	Por comercializar carnes de animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada.	G	100%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02.12.28	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	G	100%	Retención
02.12.29	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	G	100%	Retención
02.12.30	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	G	100%	
FRUTAS Y HORTALIZAS				
02.12.31	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	G	100%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02.12.32	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	L	5%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02.12.33	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	G	100%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02.12.34	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	G	100%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
ALIMENTOS A GRANEL				
02.12.35	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	G	100%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02.12.36	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	G	100%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02.12.37	Por exhibir los alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	G	100%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02.12.38	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con un inadecuado almacenado.	G	100%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02.12.39	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	G	100%	Decomiso
PIENSOS				
02.12.40	Por exhibir los piensos de manera desordenada, sin separarlos y en recipientes inadecuados.	G	100%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso

ALMACENAMIENTO DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
ALMACÉN DE PRODUCTOS SECOS				
02.12.41	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	L	25%	
02.12.42	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	G	100%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02.12.43	Por no almacenar los alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	L	5%	
02.12.44	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de alimentos.	G	100%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02.12.45	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	L	25%	
ALMACÉN EN FRIO				
02.12.46	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	G	100%	
02.12.47	Por registrar temperaturas superiores a 5° C en caso de cámaras de refrigeración y -18° C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	G	100%	
02.12.48	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	G	100%	
02.12.49	Por exceder las 72 horas de guardado las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipo de carne, aves y menudencias.	G	100%	
02.12.50	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	G	100%	
02.12.51	Por no colocar las carcasas en ganchos y rielera a 0.30 m. del piso y 0.30 m. entre piezas.	G	100%	
02.12.52	Por no evitar la contaminación de las piezas cármicas congeladas.	G	100%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02.12.53	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	G	100%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
DOCUMENTACIÓN				
02.12.54	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago).	L	5%	
VERIFICACIÓN EXTERNA				
02.12.55	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	L	5%	
CONDICIONES GENERALES DEL VEHÍCULO				
SUPERFICIE INTERNA DEL VEHÍCULO				
02.12.56	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxido, materiales putrefactos, presencia de plagas).	G	100%	
02.12.57	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	G	100%	
02.12.58	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar	L	25%	
02.12.59	Por presencia de material puntiagudo y oxidado, poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y la salud de sus operarios.	G	100%	
02.12.60	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	L	25%	
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES				
02.12.61	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	G	100%	
ILUMINACIÓN (De Corresponder)				
02.12.62	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor, con luminarias protegidas.	G	100%	
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (De Corresponder)				
02.12.63	Por carecer de registros de temperatura, mantenimiento / calibración.	G	100%	
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS				
02.12.64	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	G	100%	
02.12.65	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	L	25%	
MANIPULADOR				
02.12.66	Debida a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	L	25%	



ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL				
02.12.67	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vomitos, fiebre, etc).	G	100%	
HÁBITOS Y COSTUMBRES				
02.12.68	El personal de transporte carece de buenos hábitos de higiene.	L	5%	
CARGA DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
02.12.69	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin la Autorización Sanitaria.	G	100%	
02.12.70	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	G	100%	Decomiso
02.12.71	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	L	25%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
CONTAMINACIÓN CRUZADA				
02.12.72	Por transportar carcasas con las carnes congeladas.	G	100%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02.12.73	Por transportar carcasas con las carnes refrigeradas.	G	100%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02.12.74	Por transportar productos congelados sin envasar, con los productos refrigerados.	G	100%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02.12.75	Por transportar alimentos de origen animal junto con alimentos de origen vegetal.	G	100%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02.12.76	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos, con los productos hidrobiológicos.	G	100%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02.12.77	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	G	100%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02.12.78	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	G	100%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL				
02.12.79	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.	G	100%	Inmovilización de productos y/o Decomiso
02.12.80	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	G	100%	Inmovilización de productos y/o Decomiso
02.12.81	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	G	100%	Inmovilización de productos y/o Decomiso
02.12.82	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	G	100%	Inmovilización de productos y/o Decomiso
02.12.83	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguren la inocuidad del alimento.	G	100%	Inmovilización de productos y/o Decomiso
02.12.84	Por transportar productos cárnicos, sin mantener la cadena de frío correspondiente.	G	100%	Inmovilización de productos y/o Decomiso
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL				
02.12.85	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	G	100%	Inmovilización de productos y/o Decomiso
02.12.86	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	G	100%	Inmovilización de productos y/o Decomiso
02.12.87	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	G	100%	Inmovilización de productos y/o Decomiso
02.12.88	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	G	100%	Inmovilización de productos y/o Decomiso
02.12.89	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	G	100%	Inmovilización de productos y/o Decomiso
PIENSOS				
02.12.90	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	G	100%	Decomiso
02.12.91	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	G	100%	Decomiso
02.12.92	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de la contaminación, NO son de fácil de higienización.	L	25%	Decomiso

03: MORAL Y ORDEN PUBLICO				
3.01 MENORES DE EDAD				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
3.01.01	Permitir el trabajo a menores de dieciocho (18) años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, boîtes, discotecas, prostíbulos y/o similares.	G	100%	Clausura Definitiva
3.01.02	No exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, boîtes, casinos, salones de bingo, salones de juego, prostíbulos, casas de cita y/o similares.	L	20%	
3.01.03	Por permitir el ingreso de menores de edad a locales exclusivos para mayores de edad, como salones de baile, discotecas, peñas, casinos, salones de bingo, salones de juego y similares.	G	100%	Clausura Temporal
3.01.04	Por permitir el ingreso de menores de edad a locales exclusivos para mayores de edad, como prostíbulos, casas de cita y/o similares sin presentar el documento que acredite su condición de mayor de edad.	G	100%	Clausura Definitiva
3.01.05	Comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas).	G	100%	Clausura Temporal
3.01.06	Exponer revistas o videos pornográficos a menores de edad.	G	100%	Clausura Temporal
3.01.07	No colocar los carteles en lugares visibles que indiquen la prohibición de los menores de edad de ingresar a páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similar.	L	20%	
3.01.08	No instalar en los equipos que utilicen los menores de edad los filtros que impidan su acceso a páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similar.	G	100%	Clausura Temporal
3.01.09	Por no monitorear que las cabinas de internet mantengan activos los filtros informáticos de acceso.	L	20%	Clausura Temporal
3.01.10	Permitir el ingreso de menores de edad a las cabinas privadas.	L	20%	Clausura Temporal
3.01.11	Permitir el ingreso y permanencia en cabinas de internet a menores de edad después de las 23 horas a excepción de aquellos menores que se encuentren autorizados por sus padres o en compañía de ellos o un tutor.	L	20%	Clausura Temporal
3.01.12	No solicitar la autorización expresa de los padres y/o tutores del menor usuario del servicio de internet señalando su domicilio y/o teléfono.	L	20%	Clausura Temporal
3.01.13	Permitir a menores de edad el acceso de páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similar.	G	100%	Clausura Temporal
3.01.14	Por colocar, exhibir o difundir publicidad que promueva, favorezca o fomente la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes	MG	500%	Retiro de material publicitario / Clausura Definitiva
3.01.15	Por permitir el ingreso y permanencia en cabinas de internet a menores de edad durante el horario escolar correspondiente, a excepción de aquellos menores que se encuentren autorizados o acompañados por sus padres, tutores o docentes.	G	100%	Clausura Temporal
3.01.16	Por no contar con los registros de los usuarios de cabinas de internet (nombres completos, número de DNI, número de cabina y hora de ingreso y salida), sean mayores o menores de edad, a fin de que puedan ser exhibidos a la autoridad nacional o municipal cuando lo soliciten.	G	50%	Clausura Temporal
3.02 INFRACCIONES PÚBLICO EN GENERAL				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
3.02.01	Permitir que dentro y/o desde el establecimiento o inmueble se altere el orden público, se promuevan actitudes que atenten contra la moral, las buenas costumbres que afecten derechos de terceros o que perturben la tranquilidad de las personas o los vecinos.	G	100%	Clausura Definitiva
3.02.02	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.	L	20%	Decomiso
3.02.03	Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y a personas dentro de cualquier medio de transporte.	L	20%	Decomiso.
3.02.04	Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	L	20%	
3.02.05	Por instalar o hacer funcionar locales donde operan aparatos mecánicos y/o electrónicos de esparcimiento a menos de 100 metros lineales de centros educativos, locales religiosos y centros de salud.	G	50%	
3.02.06	Por instalar o hacer funcionar las discotecas, salones de baile, cabaret, grill, peñas, boîtes, pubs, karaokes y demás establecimientos cuyo giro principal sea el expendio de bebidas alcohólicas a menos de cien (100) metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas.	G	100%	Clausura por treinta (30) días. Decomiso
3.02.07	Por vender, exponer, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas a una persona menor de dieciocho años de edad.	MG	200%	Clausura por ciento ochenta días (180) días. Clausura Definitiva. Retención.



3.02.08	Por vender y/o entregar gratuitamente envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en espacios dentro de las instituciones educativas, establecimientos de salud, centro de espectáculos o eventos destinados a menores de edad.	MG	200%	Clausura por ciento ochenta días (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad. Retención.
3.02.09	Por vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en eventos deportivos y espectáculos no deportivos sin autorización.	G	100%	Clausura por treinta (30) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad. Retención.
3.02.10	Por permitir el ingreso de menores de dieciocho años de edad en los establecimientos que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o permiso de sus padres o tutores legales.	MG	200%	Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva en caso de continuidad.
3.02.11	Ejercer la prostitución en la vía pública	MG	200%	
3.02.12	Ofrecer en la vía pública la actividad de la prostitución.	MG	200%	
3.02.13	El que solicita en la vía pública la actividad de la prostitución.	MG	200%	
3.02.14	Permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble.	MG	300%	Clausura y/o denuncia penal
3.02.15	Permitir y/o favorecer el propietario y/o conductor en el local y/o propiedad privada el funcionamiento de un prostíbulo clandestino.	MG	300%	Clausura y/o denuncia penal
3.02.16	Promover o difundir mediante cualquier medio de comunicación escrito, radial, Tv, y/o redes sociales el ejercicio de la prostitución, explotación sexual, la trata de personas.	MG	300%	Clausura y/o Denuncia penal
3.02.17	Realizar actividades cualquier forma de explotación sexual y muy especialmente en lo relativo a menores de edad.	MG	300%	Clausura y/o Denuncia penal
3.02.18	Por permitir, instalar o hacer funcionar Prostibulos, Casas de Citas, Lenocinios o similares, en el Cercado, zonas urbanas y de expansión urbana del distrito de San Juan de Lurigancho.	MG	300%	Clausura definitiva y/o Denuncia penal

3.03 INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
3.03.01	Oponerse, resistirse, impedir directa o indirectamente o desacatar, la acción fiscalizadora, de investigación, inspección, ejecución de medidas provisionales, cautelares y/o de medidas complementarias, en el establecimiento, inmueble, vía pública o espacio público.	MG	200%	Clausura por treinta (30) días, en caso de locales en general. Paralización, por treinta (30) días, en caso de obras. Retención de elementos o bienes utilizados, en caso de obras, cuando no proceda la Paralización. Retención, en caso de comercio ambulatorio.
3.03.02	Obstaculizar, dificultar y/o impedir con un bien, el tránsito peatonal y/o vehicular en la vía pública	L	20%	Retención
3.03.03	Obstaculizar, dificultar y/o impedir con un bien, el tránsito peatonal en las áreas comunes dentro de establecimientos comerciales, galerías, centros comerciales, campos feriales, mercados, supermercados, tiendas por departamentos, grandes almacenes e inmuebles similares.	L	20%	Retención
3.03.04	Comercializar, realizar actividad económica o usar bienes prohibidos por normas legales.	G	100%	Decomiso
3.03.05	Por exhibir, comercializar, almacenar o guardar, en forma directa o a través de otras personas o medios, en la vía pública y/o locales comerciales, productos, artículos o bienes de procedencia dudosa y/o delictuosa (Celulares, autopartes, joyas, etc.).	MG	200%	Clausura temporal hasta la acreditación de la procedencia lícita de los bienes observados o la emisión de la Resolución de Sanción. Clausura definitiva en caso de reincidencia.

3.04 INFRACCIONES POR ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/U OBRAS EN EDIFICACIÓN

CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
3.04.01	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras de edificación consistentes en: comentarios, frases, insinuaciones, gestos, silbidos, sonidos de besos, entre otros actos afines.	L	25%	
3.04.02	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras de edificación consistentes en tocamientos indebidos, frotamientos contra el cuerpo, roce corporales, masturbación pública, exhibicionismo obsceno, seguimiento a pie o en vehículo, entre otros actos afines.	G	50%	Denuncia penal

3.04.03	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.	L	10%	
3.04.04	Por permitir en los establecimientos comerciales y/u obras en edificación actos de acoso sexual de sus dependientes realizados en agravio de terceras personas.	G	50%	Denuncia penal
4: CINEMATOGRAFÍA Y DEMÁS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS				
4.01 CINES, TEATROS, FILMOTECAS Y DEMÁS SIMILARES				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
4.01.01	Exhibir películas y/o presentar espectáculos con contenido pornográfico.	G	100%	Clausura Temporal
4.01.02	No exhibir al público en lugar visible la capacidad del local, las tarifas y horarios de función.	L	20%	
4.01.03	Por realizar y/o dar facilidades para espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal en la vía pública.	G	100%	Suspensión y clausura temporal
4.01.04	Por permitir el ingreso a espectáculos públicos a personas ebrias, o portadoras de bebidas alcohólicas, animales u objetos que impidan la correcta visibilidad a los espectadores o que atenten contra su tranquilidad.	G	100%	Clausura Temporal
4.01.05	Vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local.	G	100%	Suspensión y clausura temporal
4.01.06	Por realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana o la animal.	G	100%	Clausura Temporal y/o suspensión del evento
4.01.07	Por realización de eventos y/o espectáculos públicos con sin previa evaluación del informe ITSE favorable.	G	100%	Clausura Temporal y/o suspensión del evento
4.01.08	Por exceder del horario autorizado para el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos.	M	50%	Clausura Temporal y/o suspensión del evento
4.01.09	Por no comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de 18 años , y/o por permitir el ingreso de menores de edad cuando el espectáculo es solo apto para mayores de edad.	G	100%	Clausura por treinta (30) días
4.01.10	Por filmar comerciales y/o realizar sesiones fotográficas comerciales en la vía pública interrumpiendo el libre tránsito vehicular o peatonal.	G	100%	Paralización del Evento
5: SEGURIDAD				
5.01 INMUEBLES EN GENERAL				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
5.01.01	Encontrarse los establecimientos abiertos al público en mal estado de conservación constituyendo peligro para la seguridad de las personas.	MG	200%	Clausura Temporal
5.01.02	Abrir el establecimiento al público cuando éstos se encuentren en reparación o mantenimiento.	G	100%	Clausura Temporal
5.01.03	Realizar actividad económica sin tener las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente en un establecimiento, stand, módulo, puesto, galería, centro comercial, tiendas por departamentos o áreas comunes.	MG	200%	Clausura Temporal / Revocatoria de Autorización
5.01.04	No cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público.	G	100%	Suspensión y/o Cancelación del Evento
5.01.05	Carecer de extintor y/o no mostrar al momento de la inspección.	G	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
5.01.06	Por no contar con el número de extintores contra incendio en lugares visibles, debidamente señalizados, operativos y/o tener la carga vencida.	G	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
5.01.07	Por carecer de señalización indicadora del ingreso y salida del local, zonas seguras y otras medidas de seguridad.	L	30%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
5.01.08	Por carecer y/o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, para establecimientos calificados con nivel de riesgo BAJO.	L	25%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
5.01.09	Por carecer y/o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, para establecimientos calificados con nivel de riesgo MEDIO.	L	30%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
5.01.10	Por carecer y/o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, para establecimientos calificados con nivel de riesgo ALTO y MUY ALTO.	MG	200%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
5.01.11	Por estar inoperativo la luz de emergencia	G	50%	
5.01.12	Por no contar con el certificado de Pozo a tierra vigente durante el control Municipal	G	50%	Clausura Temporal
5.01.13	No contar con el número y peso de extintores de incendio en lugares visibles, debidamente señalizados, operativos y/o tener la carga vencida.	L	20%	



5.01.14	Carecer de señalización indicadora del ingreso y salida del local, zonas seguras y otras medidas de seguridad	G	100%	
5.01.15	No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según los reglamentos y normas vigentes sobre la materia.	G	100%	Demolición y/o retiro
5.01.16	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.	G	100%	Clausura Temporal
5.01.17	Permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local que figura en la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento.	G	100%	Clausura Temporal
5.01.18	Tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencias.	G	100%	Clausura Temporal
5.01.19	Modificar la infraestructura del local sin la autorización respectiva de la autoridad competente.	G	100%	Clausura Temporal
5.01.20	Utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y/o vertical, o la vía pública atentando la seguridad.	L	20%	Retiro
5.01.21	Construir o instalar cuartos con material precario en las azoteas de los inmuebles poniendo en riesgo la seguridad de las personas.	G	100%	Retiro
5.01.22	No contar con plan de contingencia y plano de evacuación para los locales abiertos al público.	L	20%	Clausura Temporal
5.01.23	Afectar la seguridad estructural ocasionando humedad , o dañando los muros o elementos portantes.	G	100%	Ejecución
5.01.24	Permitir el comercio no autorizado en áreas de acceso y/o de circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios.	G	100%	Retiro
5.01.25	Almacenar o comercializar productos combustibles, inflamables o sustancias tóxicas.	G	100%	Retención y/o Clausura Temporal
5.01.26	Por mantener el inmueble en alto riesgo de colapso que atenta contra la integridad física de los ocupantes y/o peatones.	MG	200%	Demolición
5.01.27	Carecer de botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios tales como el alcohol, agua oxigenada, aseptil rojo, algodón, gasas, curitas, esparadrapo, tijeras, sulfá en polvo, pomada contra quemaduras, pastillas para el dolor, analgésicos, antiinflamatorio, antihistamínicos, antipiréticos, antigripales y similares.	L	20%	
5.01.28	Modificar la infraestructura y/o acondicionamiento del inmueble sin cumplir con comunicar a la entidad correspondiente de la Municipalidad de acuerdo al Art. 9° de la Ley N° 29090.	G	100%	Paralización o Demolición
5.02 PRODUCTOS PIROTÉCNICOS				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
5.02.01	Fabricar, usar, almacenar y usar artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o comercializarlo directamente al público.	MG	200%	Clausura Temporal
5.02.02	Almacenar artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	MG	200%	Clausura Temporal
5.02.03	Realizar espectáculos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	MG	200%	Suspensión
5.02.04	Depositar, transportar y distribuir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	MG	200%	Clausura Temporal
5.02.05	Destruir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	MG	200%	
5.02.06	Por vender y usar insumos y/o productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes o de cualquier otra naturaleza para espectáculos o para uso recreativo en zonas industriales, residenciales y comerciales sin la autorización correspondiente.	MG	200%	Decomiso y/o Clausura por treinta (30) días
06: ORNATO				
6.01 ANUNCIOS, AVISOS O ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
6.01.01	Ubicación de anuncios y avisos publicitarios sin Autorización Municipal.	G	100%	Retiro
6.01.02	Comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.	G	100%	Retiro
6.01.03	Ubicar banderolas en bienes de uso público o de dominio privado sin contar con la respectiva autorización.	L	20%	Retiro
6.01.04	No mantener el anuncio o aviso publicitario en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.	L	20%	Retiro
6.01.05	Ubicar anuncio o avisos publicitarios en forma distinta a lo autorizado.	G	100%	Retiro
6.01.06	Colocar elementos de publicidad que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.	L	20%	Retiro

6.01.07	Cuando algún componente del anuncio o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.	G	100%	Retiro
6.01.08	Ubicación de afiches sin Autorización Municipal.	G	100%	Retiro
6.01.09	Por la instalación de elementos publicitarios sin la Autorización Municipal en bienes de dominio privado declarados monumento histórico y en las áreas declaradas como zonas arqueológicas.	G	100%	Retiro
6.02 PUBLICIDAD EN PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
6.02.01	El anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado incumpliendo las normas técnicas establecidas.	L	20%	Retiro
6.02.02	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Así mismo invadir aires u obstaculizar iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	L	20%	Retiro
6.02.03	Ubicar avisos publicitarios que emitan sonido como parte del sistema de publicidad.	L	20%	Retiro
6.02.04	Los elementos de iluminación del anuncio o aviso publicitario ubicado un bien de dominio privado incumpliendo las normas técnicas establecidas.	L	20%	Retiro
6.02.05	Ubicar paneles publicitarios en zonas de retiro municipal.	G	100%	Retiro
6.03 PUBLICIDAD EN BIENES DE USO PÚBLICO				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
6.03.01	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en las islas de refugio o peatonales.	G	100%	Retiro
6.03.02	Cuando el anuncio o aviso publicitario ubicado en bienes de uso público, este dotado de elementos externos de iluminación incumpliendo las normas técnicas establecidas.	G	100%	Retiro
6.03.03	Ubicar anuncios y avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en el mobiliario urbano.	G	100%	Retiro
6.03.04	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos u obras de arte.	G	100%	Retiro
6.03.05	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel y a una distancia de ellos que incumpla las normas técnicas desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.	G	100%	Retiro
6.03.06	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículo o peatones.	G	100%	Retiro
6.03.07	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.	L	20%	Retiro
6.03.08	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.	L	20%	Retiro
6.03.09	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección así como iluminación intermitente.	MG	200%	Retiro
6.03.10	Colocar elementos sobre la carrocería de los vehículos que exceden en su borde superior los cuarenta y cinco (45) centímetros desde el techo. En ningún caso sobrepasará los límites de largo y ancho del vehículo.	L	20%	Retiro
6.03.11	No mantener en lugar visible del anuncio o aviso publicitario, el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario.	L	20%	
6.03.12	Por instalar elemento de publicidad exterior distinta a la autorizada en propiedad privada o uso de dominio público.	L	20%	Retiro
6.04 PROPAGANDA ELECTORAL				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
6.04.01	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario y/o no haberlo registrado ante la Autoridad Policial.	L	20%	Retiro
6.04.02	Exhibir propaganda electoral en mobiliario urbano, contraviniendo lo establecido por la Autoridad Municipal.	L	20%	Retiro
6.04.03	Colocar propaganda electoral en bienes de uso público o que constituyan estructuras arqueológicas o monumentos históricos o patrimonio cultural de la Nación	G	100%	Retiro
6.04.04	Lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y espacios públicos de la ciudad.	L	20%	Retiro



6.04.05	Emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los bienes de uso público, los servicios públicos, los predios públicos de dominio privado.	G	100%	Ejecución
6.04.06	No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	G	100%	Retiro y/o Ejecución
6.04.07	Realizar propaganda que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.	G	100%	Retiro y/o Ejecución
6.04.08	Realizar propaganda que promueva la incitación y la exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.	G	100%	Retiro
6.04.09	Instalar propaganda electoral que vulnere la Constitución y los Derechos Fundamentales que ella prevé.	G	100%	Retiro
6.04.10	Exhibir propaganda electoral que vulnere la moral, el orden público y las buenas costumbres.	G	100%	Decomiso
6.04.11	Instalar propaganda electoral que promueva el ausentismo electoral.	G	100%	Retiro
6.04.12	Realizar propaganda electoral sonora fuera de los horarios permitidos o superando los límites máximos en los horarios permitidos	G	100%	Retiro
6.04.13	Fijar o pegar propaganda electoral en predios de entidades públicas sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio	G	100%	Ejecución
6.04.14	Realizar propaganda electoral invocando o usando temas religiosos de cualquier tipo de credo	G	100%	Retiro
6.04.15	Dstrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida	G	100%	Ejecución
6.04.16	Por instalar propaganda electoral en postes de alumbrado público, teléfono y demás elementos del mobiliario urbano.	G	100%	
6.04.17	Dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano.	L	20%	Retiro
6.04.18	Por exhibir propaganda en cerros y laderas.	G	100%	Retiro y/o Ejecución

6.05 FECHAS CÍVICAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
6.05.01	No izar la Bandera Nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.	L	10%	Ejecución
6.05.02	Encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos.	L	10%	Retiro
6.05.03	No retirar la Bandera Nacional colocada en los inmuebles, una vez concluido el período o fechas conmemorativas de embanderamiento o en algún caso especial que señale la Autoridad Nacional o Municipal.	L	20%	Ejecución
6.05.04	No realizar la limpieza o el pintado de fachada del inmueble, o la limpieza de las veredas frontales en el período o fechas conmemorativas de embanderamiento o en algún caso especial que señale la Autoridad Municipal.	L	20%	Ejecución

6.06 PRESENTACIÓN DE INMUEBLES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
6.06.01	Por falta de mantenimiento de puertas, ventanas, fachadas, y/o superficies visibles de los inmuebles (pintado, lavado o refacciones)	L	10%	Ejecución
6.06.02	Por dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano.	G	100%	
6.06.03	Por colocar en la parte exterior de los inmuebles elementos que atenten contra el ornato.	L	10%	Retiro

7: MEDIO AMBIENTE**7.01 GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DE RESIDUOS SÓLIDOS**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
7.01.01	Arrojar o depositar residuos sólidos municipales en lugares no autorizados.	L	Persona: 10%	Internamiento temporal de vehículo
		G	Vehículo no motorizado: 50%	
		G	Vehículo menor: 100%	
		MG	Vehículo liviano: 200%	
		MG	Vehículo pesado: 300%	

7.01.02	Arrojar o depositar residuos sólidos no municipales (peligrosos) en lugares no autorizados, acequias, canales de regadío, rivera y/o franja marginal del río.	G	100%	Internamiento temporal de vehículo
		MG	Vehículo no motorizado: 150%	
		MG	Vehículo menor: 300%	
		MG	Vehículo liviano: 300%	
		MG	Vehículo pesado: 300%	
7.01.03	Arrojar o depositar residuos sólidos no municipales (no peligrosos) en lugares no autorizados.	G	100%	Internamiento temporal de vehículo
		G	Vehículo no motorizado: 100%	
		MG	Vehículo menor: 150%	
		MG	Vehículo liviano: 200%	
MG	Vehículo pesado: 300%			
7.01.04	Incinerar y/o quemar residuos sólidos municipales en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares.	G	100%	
7.01.05	Incinerar y/o quemar residuos sólidos no municipales no peligrosos, en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares.	MG	200%	
7.01.06	Quemar residuos sólidos no municipales peligrosos en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares.	MG	400%	
7.01.07	No limpiar el techo de la vivienda, local comercial, industrial o de servicios.	L	20%	Ejecución
7.01.06	Por abandonar en la vía pública por más de tres días desmonte, escombros o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en inmuebles.	L	25%	Retiro
7.01.07	Por abandonar en la vía pública por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	MG	200%	Retiro
7.01.08	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos el responsable de organizar eventos, ferias, manifestaciones u otros tipos de actividades luego de haber culminado la actividad (pasadas las 6 horas).	L	5%	Ejecución
7.01.09	Por no efectuar la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes y de los colectores de residuos sólidos siendo conductor y/o administrador de establecimientos comerciales.	L	25%	
7.01.10	Por abandonar desmonte, escombros o materiales de construcción en lugares donde se haya realizado obras públicas por Empresas.	MG	200%	Eliminación de residuos
7.01.11	Por deteriorar o destruir las papeleras, puntos ecológicos que se encuentran ubicadas en la vía pública y/o mobiliario utilizado para limpieza pública.	L	10%	
7.01.12	Por disponer los residuos sólidos para su recolección sin estar almacenados adecuadamente (a granel).	L	Persona Natural: 10%	
		L	Persona Jurídica:20%	
7.01.13	Por no contar los mercados con un área adecuada para el almacenamiento de residuos, previa evacuación para su recolección	L	30%	Implementación de área
7.01.14	Por no contar las viviendas multifamiliares con un área adecuada para el almacenamiento de residuos, previa evacuación para su recolección.	L	10%	Implementación de área
7.01.15	Por recolectar o transportar residuos sólidos reciclables, los recicladores sin el carné de identificación otorgada por la Municipalidad de la jurisdicción.	L	5%	Ejecución
7.01.16	Por realizar labores de recolección o transporte de residuos sólidos, los recicladores sin el uniforme de identificación o sin el equipo de protección personal.	L	5%	
7.01.17	Por dañar bolsas u otros recipientes en las que se almacene residuos sólidos.	L	10%	Paralización
7.01.18	Por malograr, destruir total o parcialmente algún contenedor o mobiliario público destinado para la limpieza pública.	G	100%	Paralización
7.01.19	Por recolectar o transportar los recicladores residuos sólidos peligrosos.	L	20%	Decomiso
7.01.20	Por recolectar, transportar o comercializar residuos provenientes del programa de segregación sin la Autorización Municipal.	L	20%	Decomiso
7.01.21	Por permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos por menores de edad.	G	100%	
7.01.22	Por recolectar o transportar residuos sólidos reciclables fuera de las rutas asignadas.	L	10%	
7.01.23	Por presentar documentación falsa en la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.	G	100%	
7.01.24	Por transferir el carné a otra persona para que realice labores de recolección, transporte o comercialización de residuos sólidos.	L	20%	



7.02 ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS				
Código	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
7.02.01	Por generar impactos ambientales negativos por acopiar o almacenar de manera inadecuada residuos sólidos municipales y no municipales.	L		Clausura transitoria. Clausura Definitiva, en caso de continuidad
		L	Mayor a 1 m3 hasta 5 m3: 10%	
		G	Mayor a 5 m3 hasta 10 m3: 100%	
		MG	Mayor a 10 m3 hasta 50 m3: 100%	
		MG	Mayor a 50 m3: 400%	
7.02.02	Por efectuar inadecuada segregación de residuos sólidos municipales de los no municipales peligrosos.	L	De 0.50 m3 hasta 1 m3: 5%	Clausura transitoria. Clausura Definitiva, en caso de continuidad
		L	Mayor a 1 m3 hasta 5 m3: 10%	
		G	Mayor a 5 m3 hasta 10 m3: 100%	
		MG	Mayor a 10 m3 hasta 50 m3: 10%	
		MG	Mayor a 50 m3: 400%	
7.02.03	Por abastecer Gas Licuado o productos derivados del petróleo fuera del horario establecido en establecimientos comerciales	G	100%	Clausura temporal
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS				
7.02.04	Por efectuar la recolección de residuos sólidos municipales sin autorización municipal.	L	Persona	Internamiento temporal de vehículo
		M	- Vehículo no motorizado: 0.50	
		G	- Vehículo menor: 1.00	
		MG	- Vehículo liviano: 4.00	
		MG	- Vehículo pesado: 8.00	
7.02.05	Por efectuar la recolección de residuos sólidos municipales sin cumplir los requisitos técnicos.	L	- Persona : 0.05	Internamiento temporal de vehículo
		L	- Vehículo no motorizado: 0.10	
		M	- Vehículo menor: 1.00	
		G	- Vehículo liviano: 1.00	
		G	- Vehículo pesado: 1.00	
7.02.06	Por efectuar la segregación de residuos sólidos municipales en la etapa de recolección.	L	- Persona : 0.10	Internamiento temporal de vehículo
		M	- Vehículo no motorizado: 0.50	
		G	- Vehículo menor: 1.00	
		G	- Vehículo liviano: 1.00	
		G	- Vehículo pesado: 1.00	
7.02.07	Por transportar residuos sólidos de manera informal en vehículos no motorizados y sin cumplir con los requisitos técnicos.	L	- Hasta 1 m3: 0.10	Internamiento temporal de vehículo
7.02.08	Por transportar residuos sólidos en vehículos no motorizados por rutas no autorizadas y fuera del horario establecido.	L	- Hasta 1 m3: 0.05	Internamiento temporal de vehículo
7.02.09	Por realizar la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin el carné de identificación otorgado por la Municipalidad.	L	1%	Amonestación escrita y si es reincidente suspensión de recojo por una semana
7.02.10	Por realizar la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin el uniforme y sin los equipos de protección personal.	L	2%	Amonestación escrita y si es reincidente suspensión de recojo por una semana

7.02.11	Por realizar la recolección de residuos sólidos de carácter peligroso.	L	3%	Decomiso de los residuos sólidos peligrosos
7.02.12	Por realizar la recolección selectiva y comercialización de residuos sólidos sin la autorización municipal correspondiente.	G	20%	Decomiso de los residuos sólidos
7.02.13	Por incumplir la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos, según la ruta, frecuencia y horario asignado por la Municipalidad.	L	3%	Amonestación escrita y si es reincidente suspensión de recojo por una semana
7.02.14	Por utilizar vehículos no autorizados para la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos.	L	3%	Retención del Vehículo y Decomiso de los residuos sólidos
7.02.15	Por no contar con los banner referentes al Programa de Segregación en la Fuente en los vehículos autorizados para la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos.	L	1%	Amonestación escrita y si es reincidente suspensión de recojo por una semana
7.02.16	Por acopiar y/o comercializar residuos sólidos segregados en la vía pública.	L	2%	Decomiso de los residuos sólidos segregados
7.02.17	Por transferir y/o prestar el carné o uniforme a otra persona para que realice labores de recolección, transporte y/o comercialización de residuos sólidos.	L	4%	Amonestación escrita y si es reincidente suspensión de recojo por una semana.
TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS				
7.02.18	Por transportar residuos sólidos en vehículos motorizados sin autorización municipal, por rutas no autorizadas y/o fuera de horario	M	Vehículo menor: 50%	Internamiento temporal de vehículo
		G	Vehículo liviano: 10%	
		MG	Vehículo pesado: 200%	
7.02.19	Por transportar residuos sólidos en vehículos motorizados sin cumplir los requisitos técnicos establecidos.	M	Vehículo menor: 50%	Internamiento temporal de vehículo
		G	Vehículo liviano: 100%	
		MG	Vehículo pesado: 200%	
7.02.20	Por segregar residuos sólidos en los vehículos de transporte motorizado.	M	Vehículo menor: 50%	Internamiento temporal de vehículo
		G	Vehículo liviano: 100%	
		MG	Vehículo pesado: 200%	
INFRAESTRUCTURA DE RESIDUOS SÓLIDOS				
7.02.21	Por operar sin autorización de funcionamiento de la MML, MINAM / DIGESA.	M	En almacén de limpieza: 50%	Clausura temporal
		G	En maestranza de limpieza: 100%	
		MG	En instalación de comercialización: 200%	
		MG	En planta de transferencia: 1000%	
		MG	En planta de tratamiento: 1000%	
MG	En relleno sanitario, de seguridad y escombreras: 5000%			
7.02.22	Por funcionar sin autorización de operador.	MG	En Planta de transferencia: 1000%	Clausura temporal
		MG	En Planta de tratamiento: 1000%	
		MG	En relleno sanitario, de seguridad y escombreras: 5000%	

7.02.23	Por operar sin cumplir con los requisitos técnicos, sanitarios y/o ambientales.	M	Almacén de equipos de limpieza: 50%	Clausura temporal
		G	En Maestrana de limpieza: 100%	
		MG	En instalación de comercialización: 200%	
		MG	En planta de transferencia: 1000%	
		MG	En planta de tratamiento: 1000%	
		MG	En relleno sanitario, de seguridad y escombreras: 5000%	
7.02.24	Por negarse o remitir información requerida por la autoridad municipal, relacionada a la gestión de residuos sólidos	MG	Instalación de comercialización: 500%	Clausura temporal
		MG	En planta de transferencia: 500%	
		MG	En planta de tratamiento: 500%	
		MG	En relleno sanitario, de seguridad y escombreras: 1000%	
7.02.25	Por negarse a permitir el acceso de la autoridad municipal a sus instalaciones, para el cumplimiento de las labores de inspección y/o supervisión correspondiente.	G	Almacén de limpieza 100%	Clausura temporal
		MG	Maestrana de limpieza: 200%	
		MG	Instalación de comercialización: 400%	
		MG	Planta de Transferencia: 2000%	
		MG	Planta de tratamiento: 2000%	
		MG	Relleno Sanitario: 100%	
7.02.26	Por adulterar o falsificar la información relacionada a la gestión de residuos sólidos.	G	Cuando se trate de un almacén de limpieza: 100%	Clausura temporal
		MG	Cuando se trate de Maestrana de limpieza: 200%	
		MG	Cuando se trate de Instalación de comercialización: 400%	
		MG	Cuando se trate de Planta de Transferencia: 200%	
		MG	Cuando se trate de Planta de tratamiento: 2000%	
		MG	Cuando se trate de Relleno Sanitario: 100%	
7.02.27	Por congestionar el tránsito vehicular durante la carga y descarga de residuos reciclables.	G	100%	
7.02.28	Por no limpiar las áreas que hayan sido ensuciadas durante la carga y descarga de material reciclable.	G	100%	Limpieza del lugar
7.02.29	Por pernoctar en unidades vehiculares de recolección de residuos sólidos o de compra y venta de material reciclable	G	100%	

OTRAS INFRACCIONES POR DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS				
7.02.30	Por transportar residuos sólidos originados fuera de la Provincia de Lima hacia lugares ubicados en ésta, o atravesando la ciudad para depositarlos en otra provincia, sin autorización.	G	100%	Internamiento temporal de vehículo
7.02.31	Por emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas.	M	50%	Clausura por treinta (30) días
7.02.32	Por abandonar el vehículo de transporte de residuos sólidos en la vía pública o en lugares de disposición final, con signos evidentes de no estar en condiciones operativas.	G	100%	Internamiento temporal de vehículo
7.02.33	Por carecer de pólizas de seguro de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Residuos Sólidos.	G	100%	
7.02.34	Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.	G	100%	Decomiso
7.02.35	Por mezclar residuos incompatibles generando impactos ambientales negativos.	G	100%	
7.02.36	Por comercializar residuos sólidos no segregados.	G	100%	Decomiso
7.02.37	Por utilizar el sistema postal o de equipaje de carga para el transporte de residuos.	G	Residuos no peligrosos: 100%	
7.02.38	Por incumplir con las acciones de limpieza y recuperación de los suelos contaminados por el manejo inadecuado de residuos sólidos.	G	100%	
7.02.39	Por seleccionar, distribuir y/o comercializar residuos sólidos que se encuentren en la vía pública, por parte de personas dedicadas al reciclaje de los mismos.	M	50%	
7.02.40	Por no contar con la malla cobertora que evite la caída de residuos, cualquiera sea su origen, durante el transporte de los mismos (camiones, barandas y/o similares).	M	50%	
7.02.41	Por no contar con autorización para transportar residuos originados fuera de la Provincia de Lima, hacia lugares ubicados en ésta o atravesando la ciudad para depositarlos en otra provincia.	G	100%	Internamiento temporal de vehículo
7.02.42	Por segregar residuos sólidos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza pública.	G	50%	Decomiso
7.02.43	Por no contar con autorización de operador de residuos sólidos de aseo urbano.	G	100%	
7.02.44	Por no contar con autorización de operador de transporte de residuos sólidos de construcción y demolición, industrial, de limpieza, de parques y jardines, hospitalarios, peligrosos o biocontaminantes, restos de alimentos e inorgánicos segregados.	G	100%	
7.02.45	Por no segregar los residuos peligrosos de los no peligrosos los responsables de establecimientos comerciales.	G	100%	
7.02.46	Por no segregar los residuos sólidos segregables en la fuente según la clasificación por los centros comerciales.	G	100%	
7.02.47	Por comercializar residuos peligrosos sin la aplicación de sistemas de seguridad en toda la ruta de la comercialización.	MG	200%	
7.02.48	Por almacenar, tratar y realizar disposición final de residuos sólidos peligrosos sin autorización o sin cumplir con las normas técnicas sanitarias vigentes.	MG	200%	
GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS				
7.02.49	Por incumplir las Municipalidades Distritales con la formulación de los PDGARS en los plazos fijados.	MG	10%	
7.02.50	Por presentar las Municipalidades Distritales incongruencia entre el manejo de residuos sólidos y los PDGARS.	MG	500%	
7.02.51	Por no contar el PDGARS con opinión favorable de la Municipalidad Metropolitana de Lima.	MG	500%	
7.02.52	Por habilitar, autorizar o permitir la utilización de las áreas comprendidas dentro de la zona de influencia de infraestructuras de residuos sólidos para actividades incompatibles.	MG	2000%	
7.02.53	Por suscribir contratos con empresas no registradas en DIGESA y/o no autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.	MG	5000%	
7.02.54	Por incumplir con remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la suscripción de contratos o sus addendas con la EPS-RS o EC- RS.	MG	5000%	
7.02.55	Por incumplir con los planes de contingencia y de seguridad para el almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos.	MG	1000%	
7.02.56	Por incumplir las Municipalidades Distritales con la limpieza (de vías, espacios y monumentos públicos), recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en su jurisdicción.	MG	1500%	Denuncia ante el Ministerio Público



7.03 RUIDOS MOLESTOS, GASES TÓXICOS Y HUMOS

Código	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
7.03.01	Por generar ruidos que excedan los niveles de ruido establecidos.	G	100%	Paralización y/o Clausura por tres (3) días
7.03.02	Por carecer de campana extractora y/o ducto o chimenea, en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios, o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	L	25%	
7.03.03	Por no contar con el certificado de operatividad del ducto (campana, chimenea)	G	100%	
7.03.04	Por expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos, los emisores estacionarios.	G	100%	Clausura por tres (3) días
7.03.05	Por utilizar gases y/o sustancias tóxicas y nocivas para la salud, como gases de ambientación, al interior de los establecimientos abiertos al público.	G	100%	Clausura por tres (3) días
7.03.06	Por utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible.	G	100%	Clausura por quince (15) días
7.03.07	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes que atenúe o impida la salida del ruido al exterior.	G	100%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
7.03.08	Por incinerar residuos sólidos en el interior de los edificios, viviendas o establecimientos destinados al comercio, industria y otros similares.	G	100%	
7.03.09	Por no implementar las acciones necesarias para evitar perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas, aun cuando el ruido por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda los niveles de ruidos establecidos.	M	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
7.03.10	Por no remitir el programa local de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora a la Municipalidad Metropolitana de Lima.	G	100%	
7.03.11	Por generar ruidos que excedan los valores guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de Salud.	M	0.50	
7.03.12	Por generar ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos o causen daños en la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda los niveles de ruido establecidos.	G	100%	
7.03.13	Por producir los vehículos ruidos molestos y/o nocivos por el uso de bocinas, radios u otras.	G	100%	Retención
7.03.14	Por abandonar en vías o espacios públicos, por más de quince días, vehículos con signos de no estar en condiciones de movilizarse.	L	25%	Internamiento temporal del vehículo

7.04 ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO

Código	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
7.04.01	Por reducir las áreas verdes de uso público y/o arbolado urbano, con infraestructura que no es afín con la recreación.	MG	300%	Demolición
7.04.02	Por el uso de infraestructura construida en áreas verdes de uso público que excede el porcentaje máximo de la zona de recreación activa y/o afectando la zonificación de los usos del suelo.	MG	200%	Clausura por treinta (30) días y Demolición
7.04.03	Por realizar actividades de caza, pastoreo, fogatas, recreación activa y otros en áreas verdes de uso público que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación arbórea existente o que puedan inutilizar partes de un árbol o afectar su crecimiento.	G	100%	Paralización
7.04.04	Por estacionar o parquear vehículos en áreas verdes de uso público, sin Autorización Municipal.	L	25%	Retiro
7.04.05	Por quemar o prender fuego a áreas verdes de uso público.	MG	200%	
7.04.06	Por realizar excavaciones o edificar cualquier tipo de estructura, vivienda, etc., sobre áreas verdes de uso público.	MG	300%	Paralización y/o Demolición
7.04.07	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos no tóxicos en áreas verdes de uso público.	G	100%	
7.04.08	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos tóxicos en áreas verdes de uso público.	MG	400%	
7.04.09	Por depositar y acumular en áreas verdes de uso público, hojarascas, troncos y otros elementos vegetales, fuera de las zonas autorizadas.	L	25%	Paralización y/o Retiro
7.04.10	Realizar afectaciones a la zonificación o régimen de uso de las áreas verdes públicas sin opinión favorable de la MML.	MG	500%	Paralización
7.04.11	No proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones.	MG	200%	Ejecución
7.04.12	Por descortezar, estrangular, colocar clavos o tornillos o perforar de alguna forma el tallo o tronco del árbol; por dañar, pintar y colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas sobre el tronco o tallo o ramas del árbol, sin autorización.	M	50% (Por árbol)	Paralización y/o Retiro

7.04.13	Por utilizar como letrina pública los árboles.	M	50%	
7.04.14	Por quemar con fuego u otros medios, parcial o totalmente el árbol.	MG	300% (Por árbol)	
7.04.15	Por provocar directa o indirectamente, excepto en el caso de siniestros, un vuelco o caída o daño severo que comprometa la supervivencia de un árbol.	MG	500% (Por árbol)	
7.04.16	Por realizar poda severa sin Autorización Municipal.	MG	300% (Por árbol)	
7.04.17	Por talar un árbol sin Autorización Municipal y/o reubicar especies forestales sin seguir métodos técnicos o protocolos normativos vigentes para el manejo, protección y conservación de especies forestales.	MG	500% (Por árbol)	
7.04.18	Por trasladar o reubicar un árbol sin la Autorización Municipal correspondiente.	MG	300% (Por árbol)	
7.04.19	Por incumplir la compensación por tala, traslado o reubicación de arbolado urbano.	G	100% (Por árbol)	
7.04.20	Por incumplir la compensación por daño de áreas verdes.	MG	200%	
7.04.21	Por quemar a cielo abierto material vegetal de desecho o maleza.	G	100%	
7.04.22	Por utilizar indebidamente el agua de los puntos de riego de los parques o bermas, para actividades particulares ajenas al mantenimiento de las áreas verdes.	G	100%	
7.04.23	Por instalar piscinas móviles sobre las áreas verdes y áreas públicas de los parques, así como utilizar el agua de los puntos de riego para su llenado.	G	100%	
7.04.24	Por la tala, traslado y comercialización de árboles y toda especie forestal para su uso en festividades folklóricas o costumbristas dentro de la jurisdicción distrital	MG	200%	
7.05 VEHÍCULOS				
Código	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
7.01.05	Por obstaculizar, dificultar y/o impedir el tránsito peatonal y/o vehicular en el espacio público y/o áreas comunes.	G	100%	Retiro
7.01.06	Por abandonar en vías o espacios públicos por más de quince (15) días vehículos con signos de no estar en condiciones de movilizarse.	G	100%	Retiro
7.06 PLAYA DE ESTACIONAMIENTO				
Código	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
7.06.01	Por no contar con el certificado de habilitación de playas de estacionamiento.	M	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
7.06.02	Por alterar, eliminar o usar indebidamente la zona especial para el parqueo exclusivo de bicicletas en las playas de estacionamiento.	L	5%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
7.06.03	Por no reservar por lo menos un estacionamiento para el parqueo de vehículo de discapacitado en las playas de estacionamiento.	L	5%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
7.06.04	Por dar a la playa de estacionamiento un uso distinto a lo autorizado.	M	50%	Clausura por cinco (5) días
8. URBANISMO				
8.01 HABILITACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TIERRAS				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	ESCALA	Monto de la Multa (UIT/Valor de Obra o Proyecto)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
8.01.01	Subdividir terrenos sin respetar la respectiva autorización municipal de subdivisión.	G	100%	
8.01.02	Construir sin la correspondiente resolución de autorización de construcción simultánea.	MG	200%	Paralización
8.01.03	Vender lotes sin la correspondiente resolución de autorización de venta garantizada por cada lote.	MG	200%	
8.01.04	Alterar de manera sustancial los proyectos de Habilitación Urbana aprobados	G	200%	Paralización
8.02 EDIFICACIONES				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	ESCALA	Monto de la Multa (UIT/Valor de Obra o Proyecto)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
8.02.01	Construir sin la Resolución de Licencia de Edificación respectiva	MG	Propietario: 10% del valor de la obra ejecutada	Paralización o Demolición
8.02.02	Ejecutar Modificaciones al proyecto aprobado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 del D.S. N° 029-2019-VIVIENDA: MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES	G	Propietario: 5% del valor de la obra ejecutada. Profesional: 5% del valor de la obra ejecutada	Paralización o Demolición



8.02.03	Ejecutar Modificaciones al proyecto aprobado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 del D.S. N° 029-2019-VIVIENDA: MODIFICACIONES SUSTANCIALES	MG	Propietario: 5% del valor de la obra ejecutada. Profesional: 5% del valor de la obra ejecutada	Paralización o Demolición
8.02.04	Demoler sin resolución de licencia de edificación	MG	Propietario: 10% del valor de la obra ejecutada.	Paralización
8.02.05	Ocupar o construir en áreas de retiro municipal y/o en jardines de aislamiento sin la autorización municipal respectiva.	G	100%	Retiro o Demolición
8.02.06	Construir u ocupar áreas comunes sin autorización.	MG	200%	Retiro o Demolición
8.02.07	Abrir o instalar puertas o ventanas sin autorización.	G	100%	Ejecución
8.02.08	No respetar el horario establecido para la ejecución de obras de edificación y/o demolición, acondicionamiento o refacción o conexas	MG	200%	Paralización o Ejecución
8.02.09	No contar con el cartel informativo de obra	L	20%	Ejecución
8.02.10	No contar con cerco de obra	G	100%	Paralización hasta la subsanación
8.02.11	Por permitir que los desmontes y/o materiales de construcción se encuentren en la vía pública los días sábados a partir de la 13.00, domingos y feriados.	G	100%	Ejecución
8.02.12	Por no eliminar de la vía pública el desmonte que por su volumen no puede ser embolsado y/o por no efectuar el retiro del material de construcción dentro de las 48 horas siguientes de su acumulación.	G	100%	Retiro
8.02.13	Por acumular los agregados (piedras, arena, etc.) en la vía pública sin elementos rígidos de protección y/o sobrepasar los mismos 1.00 metro de alto sobre el nivel de la vereda.	G	100%	Ejecución
8.02.14	Por no apilar los ladrillos debidamente y/o exceder la altura máxima establecida (2.00 m)	MG	200%	Retiro
8.02.15	Por no cercar y/o delimitar el 50% del ancho de la vereda con madera, triplay u otro similar, debidamente pintado, para que sea visible y no afecte el ornato.	G	100%	Paralización hasta la subsanación
8.02.16	Por no acondicionar un área de circulación peatonal exponiendo las persona al peligro.	MG	200%	Paralización hasta la subsanación
8.02.17	Por no colocar mallas, cintas plásticas de color u otro elemento similar, que delimite las áreas ocupadas por el material acumulado, dentro de la obra.	MG	200%	Ejecución
8.02.18	Por acumular material de construcción y/o residuos de construcción en otros lotes.	MG	200%	Retiro
8.02.19	Por permitir acumulación de desmontes y otros residuos dentro de la obra o en la vía pública	MG	200%	Retiro
8.02.20	Por utilizar más de un frente para la acumulación de materiales de construcción, cuando el lote se encuentre en una esquina.	G	100%	Retiro
8.02.21	Por no cercar los terrenos sin construir e inmuebles con obras de edificación o demolición inconclusas, deshabitados o en estado de abandono.	G	100%	Ejecución
8.02.22	No exhibir en lugar visible de la obra la autorización de construcción.	L	20%	Ejecución
8.02.23	No presentar en la obra, el juego de planos aprobados, firmados y sellados debidamente por el área respectiva.	L	20%	
8.02.24	Carecer de cuaderno de control de obras.	L	20%	
8.02.25	Deteriorar fachadas de edificios públicos o privados, calzadas, pavimentos por efectos de la construcción y/o demolición.	G	100%	Ejecución / <u>Restitución</u>
8.02.26	Por levantar cercos en terrenos sin construir o en inmuebles, sin cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Edificaciones.	MG	200%	Demolición
8.02.27	No permitir o impedir la inspección ocular en predios identificados o que se presume su carácter de ruinosos o inhabitables.	MG	200%	Ejecución
8.02.28	<i>Por abrir ventanas o vanos hacia propiedad de terceros</i>	G	100%	Ejecución
8.02.29	<i>Por no contar con póliza CAR o Póliza de responsabilidad civil, vigente durante el proceso de ejecución de obra</i>	G	100%	Paralización hasta la subsanación
8.02.30	Por no contar con el cronograma de visitas de inspección vigente, aprobado por la municipalidad	G	100%	Paralización hasta la subsanación
8.02.31	Por no encontrarse el responsable de obra, en el lugar donde se ejecuta la construcción	G	100%	Paralización hasta la subsanación
8.02.32	Por no cumplir con el acabado exterior (tarrajeo y pintura) de fachadas laterales y posteriores, muros ciegos hacia los inmuebles vecinos o tenerlo en mal estado	G	100%	Ejecución
8.02.33	Por ejecutar obras de edificación, sin instalar elementos de protección (cobertores, mallas, pantallas y cercos perimétricos) a los predios colindantes y/o área de tránsito	MG	200%	Paralización hasta la subsanación

8.02.34	Por no contar con señalización y medidas de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a la NORMA G-050 del Reglamento Nacional de Edificaciones.	G	100%	Paralización hasta la subsanación
8.02.35	Por no contar en la obra en ejecución; servicios de bienestar SSHH Portátiles o fijos de acuerdo a tabla de la G.050 SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN.	G	100%	Ejecución
8.02.36	Por iniciar ejecución de obras, sin cumplir con los requisitos establecidos : comunicación de fecha de inicio de obra, suscripción de cronograma de visitas de inspección, entrega de póliza de responsabilidad civil y pago por verificación técnica, según corresponda a la modalidad.	G	100%	Paralización hasta la subsanación
8.02.37	Por instalar puertas de entrada, en terrenos sin construir cercados o en construcción en estado de abandono	MG	200%	Ejecución
8.02.38	Por no cumplir con subsanar las observaciones de la verificación administrativa y técnica	G	100%	Paralización hasta la subsanación
8.02.39	Por ejecutar obras fuera del límite de propiedad	MG	200%	Paralización de obra - Restitución - Retiro - Desmontaje
8.02.40	Por no permitir el ingreso al lugar de ejecución de trabajos para la realización de la VISITA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA	G	50%	Paralización de obra
8.02.41	Por no instalar el cartel informativo vecinal en las obras de construcción	G	100%	Ejecución
8.02.42	Por no reparar los daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación	MG	200%	Paralización de obra - Ejecución
8.02.43	Por realizar construcciones antirreglamentarias, contraviniendo el Reglamento Nacional de Edificaciones y normas vigentes	MG	Propietario : 10% del valor de obra ejecutada	Paralización de obra y/ Demolición
8.02.44	Por no facilitar la visita de verificación técnica y/o por no permitir el ingreso a la obra, a las zonas de trabajo y/o ambientes objeto de verificación	G	100%	Paralización de obra
8.02.45	Por no acatar la orden de paralización	MG	200%	Paralización hasta la subsanación / Denuncia Penal
8.02.46	Por efectuar demoliciones sin contar con las medidas de protección de las zonas adyacentes a la demolición.	MG	200%	Paralización hasta la subsanación / Denuncia Penal
8.02.47	Por obstaculizar el control de obra, y la labor de supervisión y/o de acatar notificaciones según el caso.	G	100%	Paralización de obra
8.02.48	Por no acatar la paralización de obra temporal / Definitiva	MG	200%	Paralización Definitiva / Denuncia Penal
8.03 OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT/Valor de Obra o Proyecto)	Medida Complementaria
8.03.01	Ejecutar trabajos de instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura, sin la autorización municipal.	MG	1% del valor de la obra o proyecto. O el 100% de la tasa por derecho a trámite, establecido en el TUPA.	Paralización hasta la subsanación
8.03.02	Por ocasionar aniegos en las vías públicas que pueda provocar su deterioro por la empresa prestadoras de servicio de agua o alcantarillado, por cada tramo menor o igual a 100.00 m.	MG	200% por cada tramo menor o igual a 100.00 m.	RESTITUCIÓN
8.03.03	Por rotura de separadores centrales, bermas laterales, etc., e infraestructura y mobiliario urbano en general por cada tramo o menor o igual a 100.00 m.	MG	200% por cada tramo menor o igual a 100.00 m.	RESTITUCIÓN
8.03.04	Por demorar el trabajo de reparación de la vía pública o prolongar el plazo de ejecución incumpliendo con el cronograma aprobado.	G	100%	
8.03.05	Por reparar deficientemente las pistas, veredas y/o sardineles por las empresas prestadoras de servicio públicos y otros, multa por cada tramo menor o igual a 100.00 m.	MG	200%	Paralización de la obra
8.03.06	Por deterioro parcial o total de la propiedad de terceros (publicos o privados) por efecto de la construcción.	G	100%	Paralización de la obra
8.03.07	Colocar postes para la instalación de redes (Edelnor, telefonía y otros) sin Autorización Municipal o comunicación previa, y/o ubicado frente a propiedades privadas que afectan el ingreso y salida.	G	50%	
8.03.08	Por hacer uso de la vía pública para realizar mezcla de concreto o uso de almacén.	G	50%	
8.03.09	Por no contar IN SITU de forma permanente con Residente de Obra y Supervisor a cargo de la obra, en trabajos en la vía pública.	G	50%	
8.03.10	Por no exhibir en lugares visibles de la obra la autorización de la construcción	G	50%	
8.03.11	Por no contar con el equipo básico de protección personal en las obras de construcción (ropa de trabajo, casco y zapatos de seguridad)	G	50%	



8.03.12	Por instalar y/o construir obstáculos, rejas, tranqueras, cadenas. Caballetes, casetas u otros similares en áreas de uso Público.	G	100%	Retiro / demolición
8.03.13	Ejecutar obras en la vía pública o en las áreas de dominio público (distintas a instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura) sin la autorización municipal.	MG	200%	Demolición y/o retiro y/o ejecución
8.03.14	No cumplir con las especificaciones y/o proyecto aprobado.	G	100%	Paralización hasta la subsanación
8.03.15	Señalizar deficientemente la obra y/o rutas alternas o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados.	MG	500%	Paralización hasta la subsanación
8.03.16	Exceder el plazo establecido en el cronograma de ejecución del proyecto.	MG	500%	Ejecución
8.03.17	Reparar deficientemente las pistas, veredas y otros.	MG	500%	Ejecución
8.03.18	Carecer de pruebas de compactación de terreno y resistencia de material empleado.	L	20%	
8.03.19	Instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público.	G	100%	Paralización o Retiro o Demolición
8.03.20	Incumplir con solicitar la conformidad de obra luego de treinta (30) días de ejecutada la misma.	L	1% del valor de la obra o proyecto o el 100% de la tasa por derecho a trámite, establecido en el TUPA.	
8.03.21	Abandonar la obra.	MG	500%	Ejecución
8.03.22	Abandonar en la vía pública desmonte, escombros y/o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en la vía pública.	G	100%	Ejecución
8.03.23	Incumplir con las disposiciones técnicas y/o el proyecto aprobado.	G	100%	Ejecución y/o Retiro
8.03.24	No adoptar las medidas de seguridad y señalización de obras.	MG	500%	Paralización hasta la subsanación
8.03.25	No cumplir con las exigencias que pueda hacer la inspección de control municipal para la adopción perentoria de medidas de seguridad.	G	100%	Ejecución
8.03.26	Inteferir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas, sin contar con la autorización respectiva o en forma contraria a lo autorizado	MG	500%	Paralización o Retiro o Demolición
8.03.27	Interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito.	MG	400%	
8.03.28	Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	MG	500%	Paralización o Retiro o Demolición
8.03.29	Dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.	MG	500%	Paralización o Retiro o Demolición
8.03.30	Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas.	MG	500%	Paralización
8.03.31	Por no retirar la infraestructura en desuso (accesorios, cables, anclas, entre otros)	MG	200%	Ejecución
8.03.32	Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 29022, sobre mínimo impacto paisajístico.	MG	150%	Ejecución
8.03.33	Por ejecutar obras de instalación de redes de gas matrices, secundarias u otros, sin emitir comunicado a la entidad o no tener autorización	MG	100%	Paralización y Reposición
8.03.34	Por realizar calicatas y otros estudios interrumpiendo el libre tránsito, sin tener autorización municipal.	G	50%	Paralización
8.04 SANEAMIENTO AMBIENTAL DE VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT/Valor de Obra o Proyecto)	Medida Complementaria
8.04.01	Realizar labores de extracción de materiales que acarreen y depositan las aguas en los alveos o cauce del río Rimac sin autorización municipal	MG	150%	
8.04.02	No cumplir con el plan de extracción de materiales presentado al momento de solicitar autorización municipal	MG	150%	
8.05 HABILITACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TIERRAS				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT/Valor de Obra o Proyecto)	Medida Complementaria
8.05.01	Por cometer acciones u omisiones que impida el libre acceso y uso a cualquier edificación y obras de urbanización a las personas con discapacidad. Para edificaciones públicas o privadas de uso público.	G	100%	
8.05.02	Por construir en predios de terrenos rústicos sin contar con la autorización de construcción respectiva.	MG	5% del valor estimado de la obra ejecutada	Demolición
8.05.03	Por efectuar movimientos de tierras sin autorización municipal.	G	50%	Paralización inmediata de obra

8.05.04	Por la alteración de los planos de habilitación urbana aprobados	MG	200%	Retiro inmediato
8.05.05	Por efectuar la subdivisión de parcelas sin autorización Municipal.	MG	200%	1 UIT por área subdividida
8.05.06	Por habilitar tierras sin contar con la resolución de aprobación de la habilitación urbana o autorización de ejecución de obra.	MG	200%	1 UIT por cada área menor o igual a una hectárea
8.05.07	Por habilitar tierras antirreglamentariamente en áreas de uso público, zonas agrícolas intangibles, denuncios y/o intercambios viales, vías metropolitanas.	MG	200%	Demolición
8.05.08	Por no acreditar pruebas de control de calidad de materiales y ensayos de grados de compactación.	G	100%	Paralización
8.06 URBANISMO				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT/Valor de Obra o Proyecto)	Medida Complementaria
8.06.01	Por tener cuartos de madera y/o similares en la azotea sin autorización municipal.	L	30%	Retiro inmediato
8.06.02	Por utilizar y señalar zonas rígidas en vía pública sin autorización, sin perjuicio de volver a su estado original.	L	30%	Retiro inmediato
8.06.03	Por construir rompemuelleres, gibas y otros obstáculos en las pistas, sin autorización municipal, sin perjuicio de volverlas a su estado original.	L	30%	Retiro inmediato
8.06.04	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista sin perjuicio de su restitución a su estado original	L	30%	Retiro inmediato
8.06.05	Por construcción de cisternas, reservorios, cercos frontales y tanques elevados sin la respectiva autorización.	G	50%	
8.06.06	Por no contar con el cerco perimétrico correspondiente(para terrenos sin construir)	L	30%	
8.06.07	Por efectuar cambios de uso en los inmuebles sin la respectiva autorización.	G	50%	
8.06.08	Por no colocar el(los) número(s) municipales autorizados con constancia de numeración. Uso residencial Uso comercial Uso industrial	G	50%	
8.06.09	Por abrir o instalar puertas o ventanas antirreglamentarias hacia propiedad de terceros, infringiendo la reglamentación nacional de edificaciones y el código civil.	G	50%	Retiro inmediato
8.06.10	Por no respetar y/o dejar junta la separación sísmica entre predios.	MG	100%	Paralización de obra
8.07 PLANEAMIENTO URBANO				
8.07.01	Por ocupar o permitir la ocupación de predios para el desarrollo de usos distintos a los permitidos.	MG	4.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Clausura por treinta (30) días, Retiro, Paralización y/o Demolición
8.07.02	Por ocupar o permitir la ocupación de predios en áreas no permitidas dentro del suelo no urbanizable o en las zonas de expansión urbana.	MG	4.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Clausura por treinta (30) días, Retiro, Paralización y/o Demolición
8.07.03	Por ocupar o permitir la ocupación de predios sin contar con el Informe de Evaluación de Riesgo emitido por la Autoridad Competente, cuando éste sea exigible.	MG	4.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Clausura por treinta (30) días, Retiro, Paralización y/o Demolición
8.07.04	Por ocupar o permitir la ocupación de predios sin contar con el Planeamiento Integral aprobado por la Autoridad Competente, cuando éste sea exigible.	MG	4.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Clausura por treinta (30) días, Retiro, Paralización y/o Demolición
8.07.05	Por ocupar o permitir la ocupación de predios contraviniendo los parámetros urbanísticos y edificatorios aprobados en los Planes Urbanos.	MG	4.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Clausura por treinta (30) días, Retiro, Paralización y/o Demolición
8.08 INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN ÁREAS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT/Valor de Obra o Proyecto)	Medida Complementaria
8.08.01	Por instalar Estaciones de Radiocomunicación (ER) sin contar con la autorización de la entidad competente.	MG	2500%	Paralización o Retiro o Demolición
8.08.02	Por instalar Infraestructura de Telecomunicaciones sin contar con la autorización de la Entidad competente.	MG	2500%	Paralización o Retiro o Demolición
8.08.03	Por adecuar la Infraestructura de Telecomunicaciones sin contar con la autorización de la Entidad competente.	MG	2500%	Ejecución
8.08.04	Por presentar documentación o información falsa a la Entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el Título II del Reglamento de la Ley N° 29022.	MG	2000%	Paralización o Retiro o Demolición
8.08.05	Por no comunicar la modificación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicaciones.	G	100%	Paralización o Retiro o Demolición
8.08.06	Por obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas.	MG	2000%	Paralización o Retiro o Demolición



8.08.07	Por impedir el uso de plazas y parques.	MG	1500%	Paralización o Retiro o Demolición
8.08.08	Por afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública.	MG	1500%	Retiro y/o demolición
8.08.09	Por interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito.	MG	1500%	Paralización o Retiro o Demolición
8.08.10	Por dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	MG	2500%	Paralización y/o Ejecución
8.08.11	Por dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.	MG	2500%	Paralización
8.08.12	Por poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas.	MG	2000%	Ejecución
8.08.13	Por generar radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales.	MG	2500%	Retiro o Demolición
8.08.14	Por afectar la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional.	MG	2500%	Retiro y/o Ejecución
8.08.15	Por no mantener en buen estado de conservación la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	MG	1000%	Ejecución
8.08.16	Por incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir.	MG	1000%	Paralización
8.08.17	Por no reportar la finalización de obras a la Entidad ante la cual tramitó la autorización.	MG	1000%	Ejecución
8.08.18	Por incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 29022, sobre mínimo impacto paisajístico.	MG	500%	Ejecución

9: TRANSITABILIDAD

CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT/Valor de Obra o Proyecto)	Medida Complementaria
9.01.01	Ejecutar un proyecto sin contar con el estudio de impacto vial aprobado	MG	3% del valor de la obra	Paralización de la Obra
9.01.02	Operar un establecimiento que no cuente con estudio de impacto vial aprobado, cuando corresponda.	MG	3% del valor de la obra	Clausura Temporal
9.01.03	No presentar el estudio de monitoreo dentro de los plazos legales establecidos.	G	100%	Clausura Temporal
9.01.04	No contar con el estudio de monitoreo aprobado.	G	100%	Clausura Temporal
9.01.05	Incumplir con las medidas de mitigación aprobadas en el estudio de impacto vial	MG	200%	Clausura Temporal
9.01.06	No presentar el estudio de impacto vial, cuando sea requerido por la Entidad	G	100%	Clausura Temporal
9.01.07	Implementar parcialmente las medidas de mitigación aprobadas en el estudio de impacto vial.	MG	2% del valor de la obra	Clausura Temporal
9.01.08	Incumplir con las medidas de mitigación complementarias por la Entidad.	MG	1% del valor de la obra	Clausura Temporal
9.01.09	Por obstaculizar, dificultar o interrumpir las veredas, jardín de aislamiento y/o bermas, de forma total o parcial, que entorpezcan su libre disposición.	L	25%	Internamiento temporal de bien mueble y/o colocación de mecanismo inmovilizador
9.01.10	Por obstaculizar, dificultar o interrumpir la entrada o salida de los predios.	L	25%	Internamiento temporal de bien mueble y/o colocación de mecanismo inmovilizador
9.01.11	Por obstaculizar, dificultar o interrumpir las rampas u otros accesos o zonas destinadas para la accesibilidad para las personas con discapacidad.	L	25%	Internamiento temporal de bien mueble y/o colocación de mecanismo inmovilizador
9.01.12	Por obstaculizar, dificultar o interrumpir la circulación de los usuarios en espacios no destinados ni señalizados para su ocupación. Los espacios destinados a su ocupación son las zonas de recolección de maleza, residuos u otros.	L	25%	Internamiento temporal de bien mueble y/o colocación de mecanismo inmovilizador
9.01.13	Por obstaculizar, dificultar o interrumpir áreas verdes de dominio público de forma total o parcial.	L	25%	Internamiento temporal de bien mueble y/o colocación de mecanismo inmovilizador
9.01.14	Por obstaculizar indebidamente de forma total o parcial, el espacio público.	L	25%	Internamiento temporal de bien mueble y/o colocación de mecanismo inmovilizador
9.01.15	Por abandonar en espacios públicos por más de siete (07) días, bienes muebles con signos de no estar en condiciones de movilizarse.	G	30%	Internamiento temporal de bien mueble
9.01.16	Por efectuar actividades comerciales de reparación mecánica o servicios en general de bienes muebles en el espacio público, de forma tal que entorpezca la libre transitabilidad.	G	30%	Internamiento temporal de bien mueble y/o colocación de mecanismo inmovilizador

9.01.17	Por realizar daños a los bienes municipales o bienes tercerizados (mecanismos de inmovilización, grúas, plataformas, entre otros), entorpecer las acciones de fiscalización y/o agredir al inspector municipal, de forma tal que entorpezca el libre ejercicio de sus funciones	MG	150%	Internamiento temporal de bien mueble y/o colocación de mecanismo inmovilizador
10: RESPECTO A LA NORMA MUNICIPAL				
10.01 REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
10.01.01	Por Continuidad de la Conducta Infractora.	MG	Doble de la Sanción impuesta anteriormente.	Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia.
10.01.02	Por Reincidencia de la Conducta Infractora.	MG	Doble de la Sanción Impuesta por Continuidad mas el 50%.	Clausura Definitiva y Denuncia Penal.
10.02 CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
10.02.01	Por reinicio de actividades en local clausurado sin autorización respectiva.	MG	200%	Clausura definitiva y denuncia penal
10.02.02	Por agredir física y/ o verbalmente al funcionario, inspector municipal o servidor público, en el ejercicio de sus funciones.	G	100%	Clausura Temporal
10.02.03	Por oponerse, resistir o impedir directa o indirectamente, la acción fiscalizadora, de investigación, inspección, ejecución de medidas provisoras, cautelares y/o de medidas complementarias, en el establecimiento, inmueble, vía pública o espacio público.	MG	200%	Clausura transitoria por treinta (30) días, en caso de locales en general. Paralización, por treinta (30) días, en caso de obras. Retención de elementos o bienes utilizados, en caso de obras, cuando no proceda la Paralización. Retención, en caso de comercio ambulatorio.
10.02.04	Por abrir el establecimiento clausurado antes de cumplido el plazo señalado en el cuadro único de infracciones y sanciones.	MG	200%	Clausura Definitiva y/o revocación de licencia de funcionamiento
10.02.05	Por no acatar la medida complementaria de paralización de obra.	MG	200%	Paralización de obra y denuncia penal
10.02.06	Por no acatar cualquier otra medida complementaria.	G	100%	Clausura transitoria por treinta (30) días, en caso de locales en general. Paralización, por treinta (30) días, en caso de obras. Retención de elementos o bienes utilizados, en caso de obras, cuando no proceda la Paralización. Retención, en caso de comercio ambulatorio.
10.02.07	Por proporcionar y/o presentar documentos falsificados o adulterados al funcionario y/o inspector municipal.	G	100%	Clausura Definitiva
10.02.08	Por realizar la rotura de cualquier precinto o cedulón de medida complementaria.	G	50%	Clausura Temporal
10.02.09	Por otorgar información falsa al presentar denuncia administrativa.	L	20%	
10.02.10	Por presentar quejas y/o denuncias maliciosas.	G	100%	

ESCALAS (*)

LEVE (L): 5 % a 49 % de la UIT.

GRAVE (G): 50 % al 100 % de la UIT.

MUY GRAVE (MG): 101% UIT a más.

GERENCIA DE ORDEN PÚBLICO
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y
SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ANEXO I

N°

NOTIFICACION DE CARGO

ORDENANZA N° 464-MDSJL

DATOS DEL INFRACTOR																							
Documento de Identidad										N° de Licencia de Funcionamiento													
Tipo		Número																					
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width:20px;"> </td><td style="width:20px;"> </td></tr> </table>																							
APELIDOS, NOMBRES, O RAZÓN SOCIAL																							
Domicilio																							
Distrito																							
Giro/Usó																							
DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA																							
Código		Descripción																					
Medida Complementaria																							
Medida Provisional																							
Base de Cálculo		Monto Pasible de Multa S/																					
Lugar de Infracción																							
Distrito		San Juan de Lurigancho		Placa de Rodaje																			
				Fecha de Detección		Día	Mes	Año	Hora														
DE LA NOTIFICACIÓN				Fecha de notificación		Día	Mes	Año	Hora														
Datos del Inspector Municipal						Datos del Infractor, representante dependiente o persona capaz que recibe																	
Nombres y Apellidos						Nombres y Apellidos:																	
Número de DNI						Relación con el infractor:																	
						N° de Documento de Identidad:																	
Firma						Firma																	
<p>En San Juan de Lurigancho, siendo las del día de del 20..... el Inspector Municipal que suscribe se hizo presente en características del lugar con el objeto de dejar constancia del incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, por lo que se procedió a emitir la presente Notificación de Cargo N°-20..... Al respecto el infractor, representante, dependiente o persona capaz del establecimiento se negó a firmar y/o recibir el cargo de recepción de la misma con conocimiento de tal situación se elaboró el presente documento, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21° del Texto Único Ordenado(TUO) de la Ley N° 27444, aprobado D.S N° 004-2019-JUS, el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 26979 y modificatorias y el numeral 4.3 del artículo del D.S N° 036-2001-EF Modificado por D.S N° 069-2003-EF. Para dar fe del levantamiento del acta por la negativa de la recepción y/o firma de la notificación, se deja la constancia con la firma de dos (02) testigos.</p>																							
TESTIGO 1			TESTIGO 2			CARACTERÍSTICA DEL DOMICILIO																	
						Puerta(s): _____																	
						N° Pisos: _____																	
DNI : _____			DNI : _____			N° de Suministros: _____																	
Firma: _____			Firma: _____			OBSERVACIONES: _____																	

<<La Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, a través de sus inspectores (...) es quién formula y realiza la Notificación de Cargo>> Artículo 255, numeral 3) (TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" <<Decidido la iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionador, la autoridad instructora formula la respectiva notificación de cargo al infractor (...) para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación.>> La presentación del descargo o subsanación se realizará en mesa de partes ubicada en la sede central Jr. Los Amautas 180-Urb Zarate, Distrito de San Juan de Lurigancho.	Documento de Identidad	
	Tipo	Descripción
	0.1	Registro Unico de Contribuyente
	0.2	DNI
	0.3	Carné de Identidad (FF.AA y FF.PP)
	0.4	Carné de Extranjería
	0.5	Pasaporte
0.9	Otros	

GERENCIA DE ORDEN PÚBLICO
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y
SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ANEXO II

N°

ACTA DE FISCALIZACION MUNICIPAL

ORDENANZA N° 464-MDSJL

En el distrito de San Juan de Lurigancho, siendo la(s) _____ hora(s) del día _____ del mes _____ del 20 _____, en mi condición de Inspector Municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, en mérito a las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 464-MDSJL, que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, me hice presente en:

con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas. En el momento de la diligencia inspectiva, el suscrito pudo constatar que el objeto de fiscalización se encuentra bajo la propiedad o conducción del administrado(a)

identificado con _____ dejándose constancia de los siguientes hechos, materia de fiscalización municipal:

Al respecto y según lo dispuesto por el numeral 3) del Artículo 255" del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se emite la Notificación de Cargo N° _____, otorgando un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción, para su presentación de su descargo. Es preciso mencionar que el documento de descargo, ingresa a un proceso de análisis y evaluación con el cual se elaborará el Informe Final de instrucción; documento que determinará la imposición de la Resolución Administrativa o la no existencia de la misma y, en consecuencia, el archivamiento definitivo del Procedimiento Sancionador Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 256' del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas dispone la aplicación del Acta de Medida Provisional N° Asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 4) del Artículo 242" del antedicho cuerpo normativo, se deja constancia que al ser requerido sobre su manifestación y/o apreciación con respecto de la diligencia realizada, el entrevistado formuló las siguientes observaciones _____

Siendo las _____ horas del día _____ del mes _____ del 20 _____ se suscribe la presente.

INSPECTOR MUNICIPAL
NOMBRE.....
D.N.I.

ADMINISTRADO / REPRESENTANTE
NOMBRE.....
D.N.I.

TESTIGO 1
NOMBRE.....
D.N.I.

El administrado / representante se negó a
1. Identificarse:
2. Firmar:

GERENCIA DE ORDEN PÚBLICO
 SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y
 SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ANEXO III

N°

ACTA DE RETENCION Y/O DECOMISO

ORDENANZA N° 464-MDSJL

En el distrito de San Juan de Lurigancho, siendo las _____ horas del día _____ del mes _____ del 20____, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 464-MDSJL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, procede a la RETENCION Y/O DECOMISO de los artículos y/o bienes encontrados en:

Propietario y/o responsable _____

identificado con _____ domiciliado en _____

Los que serán internados en el Depósito Municipal, según el detalle siguiente:

N°	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CANTIDAD (UNID., LIT., KG.)	ESTADO DE CONSERVACION
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza N° 464-MDSJL, relacionado a la Notificación de Cargo N° _____, por el código de infracción N° _____ tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIA).

Observaciones: _____

 INSPECTOR MUNICIPAL
 NOMBRE.....
 D.N.I.

 ADMINISTRADO / REPRESENTANTE
 NOMBRE.....
 D.N.I.

 TESTIGO 1
 NOMBRE.....
 D.N.I.

El administrado / representante se negó a

1. Identificarse:

2. Firmar:

GERENCIA DE ORDEN PÚBLICO
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y
SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ANEXO IV

N°

ACTA DE RETIRO

ORDENANZA N° 464-MDSJL

En el distrito de San Juan de Lurigancho, siendo las _____ horas del día _____ del mes _____ del 20____, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 464-MDSJL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, procede a la RETIRO de los artículos y/o bienes ubicados en:

Propietario y/o responsable _____

identificado con _____ domiciliado en _____

Los que serán internados en el Depósito Municipal, según el detalle siguiente:

N°	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CANTIDAD (UNID., LIT., KG.)	ESTADO DE CONSERVACION
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza N° 464-MDSJL, relacionado a la Notificación de Cargo N° _____, por el código de infracción N° _____ tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUISA).

Observaciones: _____

INSPECTOR MUNICIPAL
NOMBRE.....
D.N.I.

ADMINISTRADO / REPRESENTANTE
NOMBRE.....
D.N.I.

TESTIGO 1
NOMBRE.....
D.N.I.

El administrado / representante se negó a

1. Identificarse:

2. Firmar:

GERENCIA DE ORDEN PÚBLICO
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y
SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ANEXO V

N°

ACTA DE EJECUCION DE MEDIDA PROVISIONAL

ORDENANZA N° 464-MDSJL

En el distrito de San Juan de Lurigancho, siendo las _____ horas del día _____ del mes _____ del 20____, el que suscribe _____ inspector Municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, en mérito a la Notificación de Cargo N° _____ al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 464-MDSJL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, en concordancia con el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Se procede a la **EJECUCION DE LA MEDIDA PROVISIONAL** de:

_____ dispuesta en Calle/Psj./Av./ otros: _____

_____ Razón Social del infractor _____

_____ con Giro / Uso _____

_____ Por la infracción con Código _____

_____ Formulado por el administrado las siguientes observaciones _____

En cumplimiento de la presente medida, se procederá a realizar la Denuncia Penal correspondiente, por desobediencia o resistencia a la autoridad, conforme a nuestro ordenamiento jurídico penal.

Firmando el presente como señal de conformidad.

INSPECTOR MUNICIPAL
NOMBRE.....
D.N.I.

TESTIGO 1
NOMBRE.....
D.N.I.

ADMINISTRADO / REPRESENTANTE
NOMBRE.....
D.N.I.

El administrado / representante se negó a
1. Identificarse:
2. Firmar:

GERENCIA DE ORDEN PÚBLICO
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y
SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ANEXO VI

N°

ACTA DE DEVOLUCION DE BIENES RETIRADOS Y/O RETENIDOS

ORDENANZA N° 464-MDSJL

En el distrito de San Juan de Lurigancho, siendo las _____ horas del día _____ del mes _____ del 20____, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 464-MDSJL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, procede a realizar la devolución de los artículos y/o bienes que fueron retenidos y/o retirados según consta en el Acta de Retención y/o Retiro N°: _____ de fecha _____

Propietario y/o responsable _____ identificado con _____

Bienes devueltos, según el detalle siguiente:

N°	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CANTIDAD (UNID., LIT., KG.)	ESTADO DE CONSERVACION
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			

Observaciones:

Firmando el presente documento como señal de conformidad, comprometiéndose el infractor a no reincidir en la conducta infractora.

INSPECTOR MUNICIPAL
NOMBRE.....
D.N.I.

ADMINISTRADO / REPRESENTANTE
NOMBRE.....
D.N.I.

TESTIGO 1
NOMBRE.....
D.N.I.

El administrado / representante se negó a

1. Identificarse:

2. Firmar:



GERENCIA DE ORDEN PÚBLICO
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y
SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ANEXO VII

N°

VALORIZACION DE OBRA

ORDENANZA N° 464-MDSJL

Notificación de Cargo N°:	Acta de Fiscalización Municipal N°
Nombre o Razón Social	
Documento de Identidad	Estado de la Obra
Lugar de la Infracción	
Referencia	

1. CUADRO DE VALORES UNITARIOS

DETALLE	CALIFICACION N° 1		CALIFICACION N° 2		CALIFICACION N° 1		CALIFICACION N° 1	
	CATEGORIA	VALOR UNITARIO M2						
MUROS Y COLUMNAS								
TECHOS								
PISOS								
PUERTAS Y VENTANAS								
REVESTIMIENTOS								
BAÑOS								
INST. ELECTRICAS Y SANITARIAS								
SUB TOTAL								
FACTOR ACTUALIZADO								
TOTAL VALOR UNITARIO								

2. CUADRO DE VALORES UNITARIOS

CALIFICACION N° 1	AREA M2	VALOR UNITARIO M2	SUB - TOTAL
1			
2			
3			
4			
	BASE CALCULO		
	FACTOR APLICABLE		
	MONTO DE LA MULTA		

San Juan de Lurigancho, _____ de _____ de 20__.

INSPECTOR MUNICIPAL

Nombre.....

.....

D.N.I.

GERENCIA DE ORDEN PÚBLICO
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y
SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ANEXO VIII

N°

ACTA DE EXHORTACION

ORDENANZA N° 464-MDSJL

En el distrito de San Juan de Lurigancho, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del 20 _____, El inspector de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, quien suscribe la presente acta, procede a dejar constancia de la intervención con el objeto de inspeccionar el establecimiento o inmueble (u otro) ubicado en _____ con razón social o denominación _____

Al momento de la diligencia, el suscrito se entrevistó con _____ identificado con _____ quien tiene la calidad de _____ del establecimiento y/o inmueble. Seguidamente, personal de la Municipalidad (Inspector Municipal) expuso el motivo de la intervención, haciendo de conocimiento la normativa interna de la Municipalidad y al haberse detectado UNA PRESUNTA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA, se le brinda la información necesaria a efectos de la subsanación y/o regularización de la misma, y por tratarse de una acción inductiva de formalización se le otorga un plazo de _____, vencido dicho plazo y de mantenerse la presunta infracción se procederá a dar inicio al correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

OBSERVACIONES A SUBSANAR

CODIGO INFRACCION	PRESUNTA INFRACCION ADMINISTRATIVA	SANCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA

Se indica al administrado que el presente documento **NO ES UNA MULTA**, ni notificación formal de cargo por ende **NO NECESITA DESCARGO**.

Observaciones: _____

INSPECTOR MUNICIPAL
NOMBRE.....
D.N.I.

ADMINISTRADO / REPRESENTANTE
NOMBRE.....
D.N.I.

TESTIGO 1
NOMBRE.....
D.N.I.

El administrado / representante se negó a

- Identificarse:
- Firmar: